



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE LESIONES GRAVES; EXPEDIENTE N°
00232-2015-0-1508-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE LA
SELVA CENTRAL - SATIPO. 2021**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

LEGUIA SANTOS, GIANELLA MISHEL ENRIQUETA

ORCID: 0000-0001-7905-5650

ASESOR

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0001-8079-3167

CHIMBOTE – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Leguia Santos, Guianella Mishel Enriqueta

ORCID: 0000-0001-7905-5650

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia
Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr. Huanes Tovar, Juan de Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. Quezada Apian, Paul Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgtr. Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS

Presidente

Mgtr. PAUL KARL, QUEZADA APIÁN

Miembro

Mgtr. GUTIÉRREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH

Miembro

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

Asesor

AGRADECIMIENTO

A mi familia, por darme su apoyo incondicional.

DEDICATORIA

A mi familia por apoyarme a cumplir mis metas.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones graves; expediente N° 00232-2015-0-1508-JR-PE-01; distrito judicial de la Selva Central - Satipo. 2021?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La fuente de información fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, lesiones, motivación y sentencia.

ABSTRAC

The problem of the investigation was: ¿Quality of first and second instance sentences on serious injuries; file No. 00232-2015-0-1508-JR-PE-01; judicial district of the Central Forest - Satipo. 2021?; The objective was: to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The source of information was a judicial file, selected through convenience sampling; Observation and content analysis techniques were used to collect the data; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and decisive part, belonging to: the first instance sentences were of rank: high, very high and very high; while, of the second instance sentence: very high, very high and very high. In conclusion, the quality of the first and second instance sentences were of a very high and very high rank, respectively.

Keywords: quality, injuries, motivation and judgment.

CONTENIDO

Pág.

Título de la tesis	i
Equipo de trabajo	ii
Jurado evaluador y asesor.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Indice de los cuadros de resultados.....	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISION DE LA LITERATURA	4
2.1. Antecedentes	4
2.2. Bases teóricas procesales	8
2.2.1. El proceso penal común	8
2.2.1.1. Concepto	8
2.2.1.2. Principios aplicables	8
2.2.1.2.1. Principio de legalidad	9
2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia	9
2.2.1.2.3. Principio del derecho de defensa	9
2.2.1.2.4. Principio del debido proceso.....	9
2.2.1.2.5. El principio del in dubio pro reo	9
2.2.1.3. Etapas del proceso común.....	10
2.2.1.3.1. La etapa de investigación preparatoria.....	10
2.2.1.3.2. La etapa de investigación intermedia.....	10
2.2.1.3.3. La etapa del juzgamiento o juicio oral	10
2.2.1.3. Los sujetos del proceso penal	10
2.2.1.3.1. El juez	10
2.2.1.3.2. Las partes	10
2.2.2. La prueba en el proceso penal.....	10
2.2.2.1. Concepto de prueba.....	11
2.2.2.2. Fines de la prueba	11

2.2.2.3. Objeto de la prueba	11
2.2.3. La acusación fiscal.....	11
2.2.3.1. Concepto	11
2.2.4. La sentencia penal.....	11
2.2.4.1. Concepto	11
2.2.4.2. La pena en la sentencia	11
2.2.4.2.1. Concepto de pena privativa de la libertad.....	12
2.2.4.3. La reparación civil en la sentencia.....	12
2.2.4.3.1. Concepto de reparación civil	12
2.2.4.4. El principio de motivación.....	12
2.2.4.4.1. Concepto	13
2.2.4.4.2. La motivación de la sentencia penal	13
2.2.4.5. El principio de correlación.....	13
2.2.4.5.1. Concepto	14
2.2.4.5.2. El principio de correlación y la sentencia	14
2.2.5. El recurso de apelación	14
2.2.5.1. Concepto	14
2.3. Bases teóricas sustantivas	15
2.3.1. El delito de lesiones graves por violencia familiar	15
2.3.1.1. Concepto de delito de lesiones graves por violencia familiar.....	15
2.3.1.2. Elementos del delito de lesiones por violencia familiar	15
2.3.1.2.1. La tipicidad en el delito de lesiones graves por violencia familiar.....	15
2.3.1.2.2. La antijuricidad en el delito de lesiones graves por violencia familiar.....	15
2.3.1.2.3. La culpabilidad en el delito de lesiones graves por violencia familiar	16
2.3.2. La pena.....	16
2.3.2.1. Concepto	16
2.3.2.2. Determinación judicial de la pena.....	16
2.3.3. La reparación civil	17
2.3.3.1. Concepto	17
2.3.3.2. Criterios para su fijación.....	17
2.3.4. El delito de lesiones graves.....	18
2.3.4.1. Concepto	18
2.3.4.2. Daños en el cuerpo.....	18
2.3.4.3. Daños en la salud	18

2.3.4.4. Tipificación	18
2.3.4.5. Bien jurídico protegido	19
2.4. Marco conceptual.....	20
III. HIPÓTESIS	21
IV. METODOLOGÍA	22
4.1. Tipo y nivel de investigación	22
4.2. Diseño de la investigación	27
4.3. Unidad de análisis	28
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	29
4.5 Técnicas e instrumento de recolección de datos	30
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	32
4.7. Matriz de consistencia.....	34
4.8. Principios éticos	36
V. RESULTADOS.....	37
5.1. Resultados.....	37
5.2. Análisis de los resultados.....	40
VI. CONCLUSIONES.....	89
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	91
ANEXOS	97
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia	98
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo).....	120
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	135
Anexo 5. Declaración de compromiso ético y no plagio	179
Anexo 6. Cronograma de actividades	180
Anexo 7. Presupuesto.....	181

INDICE DE LOS CUADROS DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	37
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	40
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	52

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	56
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	60
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	70

Resultados consolidados se las sentencias en estudio

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	74
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	76

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación estará orientada a profundizar el conocimiento respecto de sentencias verdaderas expedidas en un caso específico, la investigación que se pretende realizar, pertenece a un línea de investigación denominada: “*Administración de justicia en el Perú*” utilizando como técnicas de estudio la observación y el análisis que permitirán obtener un resultado eficaz sobre el objeto de estudio y de esta manera realizar la respectiva evaluación sobre el criterio de los legisladores en el sistema judicial. (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, 2019).

El actual sistema de justicia implica una garantía relativa para calificar la calidad democrática de la administración de justicia en el país, la cual sin duda alguna se orienta a una mejora sustancial; es decir, espera mejorar el actual modelo integral y formar las ideologías más convenientes para el cambio. La administración de justicia en el Perú es desarrollada en el ámbito de aquellas relaciones que existen entre las partes, el juzgador y los abogados. Asimismo, el Poder Judicial, forma parte también de esta administración, el cual se encuentra conformado por la organización jerárquica de diversas instituciones; y sus funciones son realizadas de forma autónoma en ámbitos de política, administración, economía y disciplina, bajo el mando de la Constitución. (Becerra, 2019)

No obstante, la corrupción es uno de los problemas de total importancia en el país, y más aún en la justicia, por ello, en respuesta, el poder legislativo ha aprobado una ley que crea el consejo para la reforma del sistema de justicia, la misma que va a permitir asegurar el cumplimiento, seguimiento y reporte de las políticas y de las acciones, con el objetivo de que la justicia sea manejada por un camino de probidad y de eficiencia; y de esta manera puedan recobrar la confianza que ha sido denegada año tras año por el pueblo peruano, ya que necesitan confiar en los jueces y encontrar en ellos una decisión ajustada a la norma escrita, pero aplicada con base a criterio personal muy profesional e imparcial. (Valenzuela, 2019)

Rodríguez (2017) sostuvo, que la ciudadanía requiere de una justicia que permita celeridad, calidad y eficiencia en los Procesos Judiciales. Por ello se fomenta el uso de la tecnología, para estar actualizados y tener los instrumentos procesales más modernos garantizando la igualdad

ante la ley y la seguridad jurídica. En la VII Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos, diversos países pactaron en apoyar dos principios vitales. El primero se refiere a la aplicación de la justicia moderna, estando al alcance para todos; y el segundo principio es una justicia que ampara a los victimarios, entre ellos, se encuentran los más vulnerables, por ejemplo, los niños, adolescentes, personas discapacitadas, entre otros.

Como se puede apreciar según las fuentes citadas existe la necesidad de hacer estudios sobre componentes que derivan del ámbito judicial; por ejemplo, las sentencias, por esta razón el problema de investigación en este trabajo fue:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales; expediente N° 00232-2015-0-1508-JR-PE-01; Distrito Judicial de la Selva Central – Satipo, 2021?

2.2. Objetivos de la investigación

General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, expediente N° 00232-2015-0-1508-JR-PE-01; Distrito Judicial de la Selva Central – Satipo, 2021

Específicos

- 1.** Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- 2.** Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- 3.** Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
- 4.** Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El estudio se justifica, porque el trabajo evidencia un resultado procedente del producto del análisis documental de hechos y decisiones ciertas, se encuentra orientado por los objetivos y la actividad observacional y analítica centrado en las sentencias.

En los resultados del presente trabajo se muestra la calificación de las sentencia, siendo ambas de rango muy alta porque, los hechos imputados fueron probados, y las pruebas de descargo no fueron suficientes para dejar sin efecto, las que recopiló el Ministerio Público, asimismo la determinación de la pena, y el monto de la reparación civil, se encuentran motivados los argumentos que se vierten evidencian aplicación una apreciación razonada tanto de los medios probatorios como de la norma jurídica aplicada.

En el proceso se determina que se garantizó el derecho de defensa del acusado, y que los medios probatorios de descargo no fueron suficientes para dejar sin efecto la eficacia probatoria de los hechos que sustentaron la acusación.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Investigaciones de línea

Sáenz (2019) presentó la investigación preparatoria – descriptiva titulada “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre lesiones leves, en el expediente N° 01363-2011-0-JR-PE-02, del Distrito judicial de Ancash – Huaraz, 2019*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta ya muy alta, respectivamente.

Lozano (2018) presentó la investigación preparatoria – descriptiva titulada “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre lesiones graves, en el expediente N° 00957-2014-0-0501-JR-PE-03, del Distrito judicial de Ayacucho – Huamanga, 2018*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango alta, respectivamente.

Leyva (2019) presentó la investigación preparatoria – descriptiva titulada “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones graves, expediente N° 00347-2011-0-0201-JR-PE-03, del Distrito judicial de Ancash – Huaraz, 2019*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy

alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de ambas sentencias, fueron de rango muy alta, respectivamente.

2.1.2. Investigaciones libres

Euler (2016) presentó la investigación preparatoria –explicativa titulada “*Criterios del fiscal penal para calificar como delito de lesiones graves por violencia familiar un delito de feminicidio en grado de tentativa, Chimbote 2016*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados permitieron concluir que el fiscal penal está obligado a actuar con objetividad, indagando los elementos constitutivos del delito, tratándose de un delito en el contexto y agravante de violencia familiar, se reunirán todos los elementos de convicción necesarios y objetivos a fin de determinar el tipo penal correcto. De esa manera al existir conflicto aparente entre el delito de lesiones graves por violencia familiar y el delito de feminicidio en grado de tentativa se optaría por la utilización de los principios de especialidad, subsidiariedad y consunción.

Ventura (2016) presentó la investigación preparatoria – descriptiva titulada “*El proceso por violencia familiar, como garantía de los derechos de las víctimas de violencia de género en el segundo juzgado de Huánuco, 2014*”. La investigación se realizó utilizando el análisis de una investigación en base a la realidad social. Los resultados revelaron que, el proceso efectivamente establece medidas de protección a la víctima y asimismo establece tratamiento psicológico a través de un equipo multidisciplinario a fin de no solo reparar el daño sino también para reponer los derechos vulnerados. Esta medida también se establece para el agresor a fin de que cambie su proceder a su víctima; sin embargo, no es efectiva en su totalidad ya que, en la parte del resarcimiento económico, es decir en el monto indemnizatorio es ínfimo y no garantiza el daño físico, psicológico y moral de la mujer víctima de la violencia de género.

2.2. Bases teóricas procesales

2.2.1. El proceso penal común

2.2.1.1. Concepto

Comprende el conjunto de actos ilícitos sancionados por la normativa penal, este proceso se constituye como un instrumento indispensable para la determinación de la verdad concreta de un hecho delictivo, a través de sus tres etapas que se convierte en un recorrido de actos procedimentales en búsqueda de la verdad. (Cáceres y Iparraguirre, 2018)

Es el proceso más relevante, porque abarca el conjunto de la gravedad de los delitos, pues sigue un modelo de un proceso de conocimiento o cognición, en el cual debe partirse de habilidades arribando a un estado de certeza. Su recorrido de este tipo de proceso abarca en su primera fase la indagación o investigación, en la segunda se encuentra destinada a plantear una hipótesis inculpativa debidamente sustentada y por último en su fase de cierre es necesario considerar la gravedad del delito. (Peña, 2013)

2.2.1.2. Principios aplicables

2.2.1.2.1. Principio de legalidad

El principio de legalidad impone tres exigencias concurrentes: la existencia de una ley (*lex scripta*), que la ley sea anterior al hecho sancionado (*lex previa*), y que la ley describa un supuesto de hecho estrictamente determinado (*lex certa*). Entonces el principio de legalidad penal se configura como un principio, pero también como un derecho subjetivo constitucional de todos los ciudadanos, ya que protege el derecho de no ser sancionado por supuestos no previstos en forma clara e inequívoca en una norma jurídica.”. (Heydegger, 2018)

Por su parte la doctrina, considera que: la idea básica del principio de legalidad reside en que el castigo criminal no depende de la arbitrariedad de los órganos de persecución penal ni tampoco de los tribunales, sino que debe estar fijado por el legislador legitimado democráticamente. De este modo el principio de legalidad es una fuente de seguridad jurídica para los ciudadanos y consigue un enlace entre los tribunales y las decisiones del legislador (Cubas, 2016)

2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia

La presunción de inocencia es una verdad interina asimilable a otras, tales como la buena fe o las diligencias de un buen padre de familia (Asencio), de suerte que para enervarla exige una actividad probatoria del acusador que reúna una serie de características. (Cubas, 2016)

2.2.1.2.3. Principio del derecho de defensa

El derecho de defensa según Fix citado por Cubas (2016) es una garantía de los derechos de la persona humana que implica una protección procesal a través de los medios procesales por conducto de los cuales es posible su realización y eficacia.

2.2.1.2.4. Principio del debido proceso

Este principio abarca la trascendencia de los bienes jurídicos protegidos y garantías constitucionales que pueden resultar afectados por la sentencia, el proceso penal no solo es el más minuciosamente reglado de los procesos, sino aquel en el cual deben hacerse efectivas más garantías constitucionales. (Jurista Editores, 2017)

Asimismo, es el conjunto de facultades y garantías que compone el derecho al debido proceso penal debe ser más amplio que el de un procedimiento en el que no están de por medio, por una parte, el derecho a la libertad individual y, por la otra, la seguridad jurídica, la eficacia del sistema de justicia y la convivencia ciudadana (Jurista Editores, 2017)

2.2.1.2.5. El principio del in dubio pro reo

La duda resulta, a nuestro juicio, del hecho de que el juzgador ha logrado solamente el grado probable del conocimiento respecto de la culpabilidad del procesado, de modo que la trayectoria del conocimiento hacia la verdad objetiva tiene mucho todavía de error como de verdad, por lo tanto, resulta riesgoso condenar a alguien sin haber establecido nítidamente que es el culpable; entonces, en aras a evitar el riesgo de resultar condenado un inocente, se ha optado porque en tal circunstancia el procesado sea absuelto. (San Martín, 2017)

2.2.2.1.2. Etapas del proceso común

El proceso penal, como único instrumento para imponer una resolución penal, no debe desarrollarse de cualquier modo, sino ordenadamente, pues como señala Binder, muchas de las garantías y principios que pueden presentarse en las bases del proceso penal podrían verse

distorsionados por la estructura incorrecta de las mismas, ya que la organización y principios básicos, muchas veces sucumben ante las reglas de organización procesal. (Béjar, 2018)

Se suele hacer mención de la trascendencia de una etapa en detrimento de la otra, pero consideramos que cada una, debido a la naturaleza y objetivo que busca, tiene su propia importancia y la realización correcta de ellas, es una suma que tiene como resultado, una adecuada impartición de justicia, función primordial del Poder Judicial. (Béjar, 2018)

2.2.2.1.2.1. La etapa de investigación preparatoria

Esta etapa tiene por finalidad que: las actividades para el esclarecimiento de estos hechos y la busca de los posibles autores, cómplices y encubridores, se realizan conforme a una investigación oficial; esto es, una investigación intervenida y dirigida por órganos estatales. Investigación es sinónimo de averiguación, es decir, de la busca de la verdad hasta descubrirla, para que sirva de base este conocimiento al establecimiento de las alegaciones en el proceso penal. (Cáceres, y Iparraguirre, 2018)

2.2.2.1.2.2. La etapa intermedia

La etapa intermedia es de apreciación, de análisis para decidir la acusación, plantear mecanismos de defensa contra la acción penal y también para que se analicen las pruebas. (Cubas, 2017)

Otra definición de la etapa intermedia desde el punto de vista formal, considera que “es el conjunto de actos procesales que tienen como fin la corrección o saneamiento formal de los requerimientos o los conclusivos de la investigación”. (Cubas, 2017)

2.2.2.1.2.3. La etapa del juzgamiento o juicio oral

Es la parte central del proceso donde las partes habiendo asumido posiciones contrarias debaten sobre la prueba en la que busca de convencer al juzgador sobre la inocencia o la culpabilidad del acusado. (Cubas, 2017)

2.2.1.3. Los sujetos del proceso penal

2.2.1.3.1. El juez

El juez penal se convierte en un sujeto esencial y de presencia imprescindible en el proceso penal no solo porque no puede haber proceso sin su concurrencia, sino fundamentalmente porque no es posible concebir la idea de un debido proceso sin la existencia de un juez previamente determinado por la ley (San Martín, 2017)

En el proceso penal, el juez penal es quien se encuentra investido de esta potestad jurisdiccional, que se proyecta en la función de juzgar y velar por la ejecución de lo juzgado. (Ortiz, 2019)

2.2.1.3.2. Las partes

Las partes en un proceso penal, son todas las personas naturales y jurídicas, así como todos los órganos estatales que intervienen en el proceso penal, cualquiera que sea su rol o grado de participación. (Ortiz, 2019)

En la doctrina y derecho comparado opta por denominar a todas aquellas personas que interviene bajo la denominación de sujetos procesales, quienes pueden ser principales (juez, fiscal e imputado) y secundarios (actor civil, tercero civil responsable y defensor), excluyéndose a los terceros, es decir, a los testigos, peritos, interpretes, policía judicial y auxiliares de justicia a quienes Clariá Olmedo llama “colaboradores del proceso. (Peña, 2018)

2.2.1.3.3. El Ministerio Público

El Ministerio Público es una institución autónoma y jerárquica, representante de la sociedad y defensor de la legalidad, que promueve y ejerce, de oficio o a petición de los interesados, la acción penal -y, eventualmente la acción civil-, conforme lo establece el artículo 159.5 de la Constitución, los artículos 1.1 y 60.1 del Código Procesal Penal de 2004, y el artículo 11 de la Ley Orgánica del Ministerio Público. (Jurista Editores, 2017)

2.2.2. La prueba en el proceso penal

2.2.2.1. Concepto de prueba

La prueba es el elemento fundamental que sirve como medio idóneo para la reconstrucción conceptual y acreditación de un hecho acaecido en el pasado y que dota de contenido a la hipótesis acusatoria. (Arocena, Balcarce y Cesano, 2009)

Es el instrumento sobre el cual debe apoyarse la comprobación de la reconstrucción conceptual del acontecimiento de los hechos sometido a enjuiciamiento penal, es el elemento mediante el cual el juez obtiene las experiencias que le sirven para juzgar, de manera que le dirige a establecer si algo ha ocurrido y quien lo realizó. (Carnelutti, 1983; citado por Arocena, Balcarce y Cesano, 2009)

2.2.2.2. Fines de la prueba

Es probar los hechos que alega el fiscal en su acusación los que deberán ser probados, pero, si la defensa plantea unos hechos alternativos, estos deberán ser aprobados por este. En ese sentido el artículo 156° del CPP señala que son objeto de prueba los hechos que se refiere la imputación, la punibilidad y la determinación de la pena o medida de seguridad, así como los referidos a la responsabilidad civil derivada del delito. Estos datos son los que el fiscal introduce en sus respectivas actuaciones donde imputa los hechos. La misma norma señala que no son objeto de prueba las máximas de la experiencia, las leyes naturales, la norma jurídica interna vigente, aquello que es objeto de cosa juzgada, lo imposible y lo notorio. (Silva, 1990, citado por Cáceres y Iparraguirre, 2018)

2.2.2.3. Objeto de la prueba

El objeto de prueba comprende la materialización de la actividad probatoria, puede ser considerado de forma abstracta o de forma concreta, la primera hace énfasis que todo lo presentado como medio de prueba en el proceso penal tiene que realizarse su respectivo análisis, por otro lado, la forma concreta se base en que se tiene que realizar un examen de lo que se pretende probar dentro del determinado proceso penal". (Rosas, 2015)

2.2.3. La acusación fiscal

2.2.3.1. Concepto

Es una facultad del Ministerio Público a efectos de solicitar el procesamiento de una persona, desarrollando en su contenido la individualización del acusado, el hecho imputado, la tipificación, los medios de prueba a actuarse en juicio, las circunstancias modificativas, y la solicitud de pena y reparación civil. La acusación delimita el objeto del proceso, haciendo con ello posible una adecuada defensa y fijando los límites de la sentencia. Por eso la acusación debe ser concreta pues sino se prestaría a la injusticia y arbitrio judicial. (Arbulu, 2010)

2.2.4. La sentencia penal

2.2.4.1. Concepto

Es el acto procesal a través del cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada del deber de acción y del derecho de contradicción, ejerciendo su poder jurisdiccional para resolver las pretensiones del titular de la acción, que debe realizarse con la debida fundamentación y motivación correspondiente, explicando con claridad la aplicación de la norma sustantiva legal al caso concreto a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes. (Béjar, 2018)

Es el acto de voluntad razonado por el juzgador, póstumo después del debate oral entre las partes del ministerio público, la defensa legal del acusado y terceros entre testigos y peritos, los cuales ofrecen las pruebas convincentes que permiten al tribunal de juicio rescatar la verdadera convicción de los hechos, dictaminando un fallo a favor de la absolución del imputado o su respectiva condenación según lo regulado por la normatividad penal vigente. (Cubas, 2016)

2.2.4.2. La pena en la sentencia

La pena se basa en un juicio de valores y el tribunal debe hacer transparente cuáles han sido los elementos que le han llevado a dictaminar una pena más grave o más leve dentro del marco previsto por la norma legal. En un estado de derecho constitucional, como el peruano, la pena se fundamenta en la gravedad del delito y también en el grado de culpabilidad del imputado. La pena debe entonces ser impuesta en proporción a la culpabilidad, la peligrosidad, entre otros. Así lo dispone también el art. VIII del Título preliminar del Código Penal. (Schönbohm, 2014)

2.2.4.2.1. Concepto de pena privativa de la libertad

Una pena privativa de libertad es la sanción penal que se impone al sujeto que ha cometido un acto delictivo, declarado así por un tribunal a través de un proceso público celebrado con todas las garantías, y que consiste en la privación del derecho a la libertad en un lugar determinado durante el tiempo que se establezca en la sentencia condenatoria, sometido a un específico régimen de vida. (Schönbohm, 2014)

2.2.4.4. El principio de motivación

2.2.4.4.1. Concepto

La motivación en una sentencia penal significa explicar el porqué de su contenido y del sentido de la decisión que se adopta, abarca lo fáctico que es plasmar los hechos y pruebas de manera clara y contundente y terminante, la relación fáctica no puede aparecer confusa o imprecisa o contradictoria y lo jurídico que es la aplicación del derecho material y procesal su infracción es causal de nulidad y de violación de una garantía procesal de relevancia constitucional, la tutela jurisdiccional el razonamiento ha de ser fundado o razonado y razonable y se refleja en los fundamentos de hecho y de derecho se plasma los hechos objetos de sanción y las pruebas que lo justifican así como los criterios de determinación de la pena y reparación civil, en este último supuesto jurídico se denomina motivación de la subsunción (San Martín, 2017).

2.2.4.4.2. La motivación de la sentencia penal

La sentencia su motivación está debidamente sustentada en el derecho porque permite el control de la actividad jurisdiccional con el fin de velar la concreta aplicación de las normas sustantivas como mecanismo de interdicción de la arbitrariedad pública, asimismo para obtener el convencimiento de las partes respecto de la argumentación utilizada por parte del juzgador. (Peña, 2018)

2.2.4.5. El principio de correlación

2.2.4.5.1. Concepto

El principio de correlación o congruencia entre lo acusado y lo condenado constituye un límite a la potestad de resolver por parte del órgano jurisdiccional, toda vez que garantiza que la calificación jurídica realizada en el marco de un proceso penal (tomando en cuenta lo señalado por el Ministerio Público, en virtud de su competencia postulatória) sea respetada al momento

de emitirse sentencia. (San Martín, 2017).

2.2.4.5.2. El principio de correlación y la sentencia

Para lo importante, cuando la sentencia es condenatoria, es que debe guardar correlación con la acusación formulada, conforme indica Vélez Mariconde; pues ambos actos procesales deben referirse al mismo hecho objeto materia o materia de la relación jurídica procesal. Agrega, esta vinculación, es el efecto más importante de la vigencia del principio acusatorio. (Cubas 2016)

2.2.5. El recurso de apelación

2.2.5.1. Concepto

El recurso de apelación procede contra dos tipos de resoluciones: Las sentencias y los autos. En el primer caso ya se ha hecho el análisis y comentarios al tratar el juicio de apelación de la sentencia. En el segundo caso se comprende: El sobreseimiento, las excepciones, las cuestiones previas y prejudiciales, las que declaren extinguida la acción, las que revoquen la condena condicional, las que se pronuncien sobre la constitución de las partes y las que resuelvan la aplicación de las medidas coercitivas, principalmente. (Cubas 2016)

2.3. Bases teóricas sustantivas

2.3.1. El delito de lesiones graves por violencia familiar

2.3.1.1. Concepto de delito

El delito es una conducta típica, antijurídica y culpable, Estos distintos elementos del delito están en una relación lógica necesaria. Sólo una acción u omisión puede ser típica, sólo una acción u omisión típica puede ser antijurídica y sólo una acción u omisión puede antijurídica puede ser culpable (San Martín, 2017)

2.3.1.2. Elementos

2.3.1.2.1. La tipicidad en el delito de lesiones graves por violencia familiar

Es la adecuación del acto humano voluntario ejecutado por el sujeto a la figura descrita por la ley penal como delito; dicho en otras palabras, también es la adecuación, el encaje, la subsunción del acto humano voluntario al tipo penal que se adecua al indicio de que es delito. Si la adecuación no es completa no hay delito y siempre la adecuación debe ser jurídica, no debe ser

una adecuación social. (Villanueva, 2018)

2.3.1.2.2. La antijuricidad en el delito de lesiones graves por violencia familiar

La antijuricidad es la contradicción de la realización del tipo de una norma prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto. La antijuricidad es un juicio de valor objetivo, en tanto se pronuncia sobre la conducta típica, a partir de un criterio general: el ordenamiento jurídico. (Villanueva, 2018)

La antijuricidad implica “un juicio negativo de valor” sobre la conducta típica, precisando que “el sujeto de este juicio negativo de valor no es un hombre individual (ni siquiera el juez), sino el ordenamiento jurídico como tal”. (Villanueva, 2018)

2.3.1.2.3. La culpabilidad en el delito de lesiones graves por violencia familiar

La culpabilidad la define “como la actividad consciente de la voluntad que da lugar a un juicio de reproche, en cuanto el agente actúa en forma antijurídica pudiendo y debiendo actuar diversamente”. (Vega, 2018)

2.3.2. La pena

2.3.2.1. Concepto

La pena como una privación o restricción de bienes jurídicos establecida por la ley e impuesta por el órgano jurisdicción competente al que ha cometido un delito. (...) Desde el punto de vista estático, la pena es la consecuencia primaria del delito, es una retribución del delito cometido, el delito es el presupuesto necesario de la pena teoría absoluta): desde el punto de vista dinámico la pena tiene los mismos fines que la ley penal: la evitación de las conductas que la ley prohíbe o manda ejecutar mediante una prevención general, cuando se opera sobre el que ha cometido el delito para que no vuelva a delinquir (teoría relativa). (Vega, 2018)

2.3.2.2. Determinación judicial de la pena

Acto por el cual el juez pondera la infracción a la norma y la transforma en una medida de pena determinada (pena concreta). Comprende todo el procedimiento que permite evaluar, decidir y

justificar el tipo, extensión y en determinados casos, la modalidad de ejecución de la pena que resulta aplicable. (Merino, s.f.)

2.3.3. La reparación civil

2.3.3.1. Concepto

La reparación civil implica el resarcimiento por los daños y la indemnización de perjuicios causados y está en función de las consecuencias directas y necesarias que el delito ha generado a la parte agraviada. Siendo así, el monto de la reparación civil deberá ser razonable y prudente, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores de dicha institución. (Villanueva, 2018)

2.3.4. El delito de lesiones graves

2.3.4.1. Concepto

Consiste en causar daño en el cuerpo que no es más sino que la alteración de la estructura física del organismos que afecta la anatomía del cuerpo humano pueden ser lesiones internas como por ejemplo ruptura de órganos o tejidos interiores, y pueden ser externas como cortaduras visibles mutilaciones, contusiones, quemaduras, manchas, etc., y la acción de causar daño en la salud que es la alteración del funcionamiento de un órgano de la persona de forma general o parcial esta lesión se refiere a la fisiología del ser humano, pues el delito de lesiones graves puede consistir tanto en causar un daño en el cuerpo de la víctima o como en dañar la salud, con lo que se trata de un delito de resultado material. (Villanueva, 2018)

2.3.4.4. Tipificación

El delito de lesiones graves se encuentra previsto en el art. 121 del Código Penal, en el cual textualmente se establece lo siguiente:

El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años. Se consideran lesiones graves: a). Las que ponen en peligro inminente la vida de la víctima; b) Las que mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función, causan a una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o la desfiguran de manera grave y permanente; c) Las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, o a la salud física o mental de una persona que requiera treinta o más días de asistencia o descanso, según

prescripción facultativa, o se determine un nivel grave o muy grave de daño psíquico; d) La afectación psicológica generada como consecuencia de que el agente obligue a otro a presenciar cualquier modalidad de homicidio doloso, lesión dolosa o violación sexual, o pudiendo evitar esta situación no lo hubiera hecho (Juristas editores, 2017)

2.3.4.5. Bien jurídico protegido

Los bienes jurídicos protegidos son la salud de la persona humana y la integridad corporal conforme al inciso 1 artículo 2 de la constitución política del Perú que toda persona tiene derecho a su integridad moral, psíquica y física y su libre desarrollo y bienestar, las lesiones para constituir ilícito penal y ser imputadas al autor a título de dolo deben tener el objetivo de dañar la salud o la integridad corporal del que la sufre, en concreto si el objetivo es causar perjuicio a la salud o integridad corporal de la víctima no se verifica, el injusto penal de lesiones no se configura. (Salinas, 2018)

2.4. Marco conceptual

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000, 2013)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

“Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio” (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. HIPÓTESIS

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones graves, del expediente N° 00232-2015-0-1508-JR-PE-01, del Distrito Judicial de La Selva Central – Satipo, ambas son de calidad muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de esta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas.

Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada

como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo.

Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar

la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00232-2015-0-1508-JR-PE-01, que trata sobre lesiones graves.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un recurso metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de

partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema.

El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos

trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la

observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones.

Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE LESIONES GRAVES; EXPEDIENTE N° 00232-2015-0-1508-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE LA SELVA CENTRAL - SATIPO. 2021

G/E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00232-2015-0-1508-JR-PE-01; Distrito Judicial de la Selva Central - Satipo. 2021?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00232-2015-0-1508-JR-PE-01; Distrito Judicial de la Selva Central - Satipo. 2021	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones graves, en el expediente N° 00232-2015-0-1508-JR-PE-01; Distrito Judicial de la Selva Central - Satipo. 2021, son de rango muy alta, respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>De la primera sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la primera sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la primera sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hecho, del derecho, de la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación los hecho, del derecho, de la pena y la reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hecho, del derecho, de la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>De la segunda sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	<i>De la segunda sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la segunda sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hecho, del derecho, de la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hecho, del derecho, de la pena y la reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hecho, del derecho, de la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta
E S P E C I F I C O			

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados.

Cuadro 1: calidad de la parte expositiva de la sentencia de la primera instancia sobre lesiones graves; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción 1° JUZGADO PENAL LIQUIDADADOR - SEDE NCPP SATIPO EXPEDINETE : 00232-2015-0-1508-JR-PE-01 JUEZ : E. J. C. H. ESPECIALISTA : T. J. J. A. MINISTERIO PÚBLICO: PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE S. IMPUTADO : V. N, A. R. NO HABIDO V. N, I NO HABIDO DELITO : LESIONES GRAVES AGRAVIADO C. S, O SENTENCIA N° -2015-1°JPLPS-CSJU/PJ	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición.</i> Si cumple 2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</i> 3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos</i>	X										

	<p>RESOLUCIÓN NUMERO QUINCE.- Satipo, treinta de setiembre Del año dos mil dieciséis. -</p> <p>VISTA: La instrucción seguida contra A. R. V. N. y, reservado contra I. V. N, por el delito contra la vida, El cuerpo y la salud en la modalidad de Lesiones Graves seguidas de muerte en agravio de O. C. S, previsto y penado por el Artículo 121° último párrafo, concordado en el tipo base del primer párrafo del mismo Artículo del Código Penal vigente al momento de ocurrido los hechos instruidos.-</p> <p>DE LAS GENERALES DE LEY</p> <p>1. El acusado A. R. V. N. con DNI N°43388495, es natural del Distrito y Provincia de Satipo, y Departamento de Junín, nacido el 12 de abril de 1990, de 26 años de edad, hijo de don A. y doña A, de estado</p>	<p><i>personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i></p> <p>Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												10
Postura de las partes	<p>civil conviviente con grado de instrucción secundaria 3er año, domiciliado en la Comunidad Nativa Huantashiri, Provincia de Satipo, y Departamento de Junín .-</p> <p>ITINERARIO DEL PROCESO</p> <p>2. En mérito del Atestado N° 109-DIRNOP-FP-VRAEM/COMCIA-RURAL-S-CIA. PNP.S-SEINCRI., de fojas 01 y siguientes, el Ministerio público formaliza denuncia de fojas 68/72, los que sirvieron de sustento para que el A quo emita el auto de apertorio de instrucción de fojas 74/76, y tramitada la instrucción por los mecanismos procesales de proceso sumario y vencido el plazo de investigación dentro</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si</p>				X								

<p>de su término ordinario y extraordinario, el Representante del Ministerio Público emite su Dictamen Acusatorio de fojas 109/116, con los cuales se pusieron de manifiesto los autos a las partes procesales y vencido el plazo se procede a emitir la presente sentencia.—</p> <p>FUNDAMENTOS DE LA IMPUTACIÓN</p> <p>Que, fluye de la investigación preliminar que el día quince de junio del dos mil catorce, día que se celebra el día del padre, siendo aproximadamente las 10:00 horas en la Comunidad Nativa de alto Huantashiri se encontraron D. M.T. M. C y el hoy agraviado occiso O. C. S poniéndose a libar masato hasta la una horas, aproximadamente, del día dieciséis de junio del dos mil catorce, del cual luego de despedirse el agraviado se vino por la carretera rumbo a su domicilio ubicado en Huantashiri, circunstancia en que también transitaban por la misma vía rumbo a su domicilio los acusados A. R .V. N e I. V. N, quienes también regresaban de una fiesta, observaron al agraviado que se encontraba al costado del camino sombreándose de la lluvia, luego del cual empezaron a caminar los tres, empezándose a reclamar estos porque siempre había sido malo con su esposa J. N. C, quien viene hacer tía de los denunciados, procediendo entre los dos a golpearlo en diferentes partes del cuerpo con golpes de puño y puntapiés en el suelo, luego del cual cogiendo una piedra han procedido a aplastarle la cabeza y se marcharon rumbo a su domicilio a seguir tomando, y aproximadamente, a las 2:00 de la madrugada D. M. T y C. M. C quienes también venían por dicha carretera rumbo a sus domicilios se percataron en el camino que el agraviado estaba tirado en la carretera aplastado su cabeza con una piedra grande, por lo que de inmediato procedieron a retirarle el objeto de</p>	<p>cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>													
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>encima, percatándose que estaba emanando sangre de sus ojos, nariz y boca, y al preguntarle quienes lo golpearon contestó que fueron Á. R. V. N e I. V. N, por lo que se constituyeron al domicilio del Teniente Gobernador G. N. C, quien es hermano de la esposa de occiso y tío de los denunciados y junto al delegado Comunal S. V. N, fueron hasta donde se encontraba tirado el agraviado reafirmando el herido quienes habían sido las personas que lo agredieron, por lo que alzándole en una camilla de carga lo trasladaron hasta el puesto de salud del lugar haciendo presente que ambas autoridades no llevaron a los agresores a la comisaria de Satipo por ser sus familiares directos, siendo atendido por el técnico en enfermería J. T. P, posteriormente, fue evacuado a las 14:00 horas de aquel día al hospital de Satipo, llegando a fallecer el día dieciséis de junio del dos mil catorce aproximadamente a las 5:00 horas , posteriormente practicado la necropsia de ley se tiene como diagnostico traumatismo torácico cerrado, laceración pulmonar, traumatismo abdominal cerrado, laceración hepática y shock hipovolémico.-</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. En el 1er cuadro, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes en el expediente N° 00232-2015-0-1508-JR-PE-01; distrito judicial de la Selva Central – Satipo, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

<p>tomar, con mis primos que uno a las doce de la noche después de haber bebido masato, y en el trayecto a medio camino nos encontramos con mi tío O. C, y se unió con nosotros y seguimos caminando donde mi primo I. V. N, le empujó así un costado y empezó a agredirle físicamente empezó a patearle apuñetearle en toda su cara, le arrastro yo le decía déjalo y él se quería venir contra mí, y me decía no te metas, como yo estaba mareado no podía decir nada por lo que opte retirarme del lugar dejándolo a los dos, llegue a mi casa a las justas con sueño me quede dormido y no puede avisar a nadie; ¿Para que diga precise usted juntamente con su primo agredió a su tío O. C. S dejándolo gravemente herido y abandonado a su suerte? Dijo. - Que, yo no he agredido a nadie, el que agredió fue mi primo, yo me fui del lugar porque mi primo me decía no te metas y me quería agredir a mí también por lo que me fui dejándolo a los dos; ¿Para que diga, precise usted porque motivo no comunicó del hecho a las autoridades? Dijo. - Que, porque estaba borracho, y me quede dormido en mi casa; ¿Para que diga, como explica usted que las autoridades y pobladores te sindicó a ti y a tu primo como presuntos autores de las lesiones propinadas en agravio de quien en vida fue O. C. S.? Dijo. - Que, porque me tiene odio y porque me han visto salir juntos con mi primo piensan que yo he golpeado a mi tío. - Que, como otros medios de prueba irreproducibles y relevantes para el presente análisis, actuado a nivel de las investigaciones preliminares, se tiene:</p> <p>A) A fojas 12/13 obra, la testimonial de D. M. T quien manifiesta que “(...) que el día quince de junio del dos mil catorce, día del padre, a partir de las 10:00 horas en la comunidad de Alto Huantashiri, nos encontramos y reunimos mi persona, con la persona de C. M. C. y don O, donde nos pusimos a tomar masato hasta la 1:00 horas aproximadamente de la madrugada, que el tío O. se</p>	<p>evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</p>											

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>despide y se viene por la carretera solo con dirección a Huantashiri donde vive; luego como a las 2:00 aproximadamente, dejamos de tomar y nos vinimos también por la carretera mi cuñado y yo, en el trayecto antes de llegar a Huantashiri, nos percatamos que el tío estaba en la carretera aplastado con una piedra grande su cabeza, lo levantamos y salía sangre de su ojo nariz y boca; yo le pregunte quien te ha pegado y él me dijo I y R me han pegado, de ahí ya no se podía levantar así que fuimos y avisamos al Teniente gobernador, al delegado S. V. N, con ellos levantamos a O y lo llevamos a la Posta de Huantashiri, yo me quede en medio camino y me fui a casa a descansar porque ya era las 5:00 de la mañana; B) A fojas 14/15 obra, la testimonial de C. M. C quien manifiesta que “(...) el día quince de junio del dos mil catorce, día del padre, a partir de las 14:00 horas, en la comunidad de alto Huantashiri, nos encontramos reunidos mi persona, mi cuñado D. M. y don O donde no pusimos a tomar masato hasta las 23:00 horas aproximadamente, el tío O se despide y se viene por la carretera solo con dirección a Huantashiri donde vive, luego como a las 1:30 aproximadamente, dejamos de tomar y nos venimos también por la carretera mi cuñado y yo, en el trayecto antes de llegar a Huantashiri, nos percatamos que el tío estaba botado a un costado de la carretera machucado con una piedra grande su cabeza, le sacamos la piedra y lo vimos ensangrentado y le preguntamos qué había sucedido y quien le había pegado y él nos dijo que lo habían pegado</p> <p>I. V. N. y R. V. N, luego lo levantamos para llevarlo al puesto de salud de la localidad pero el tío no podía caminar, entonces lo dejamos en la carretera y nos venimos a la casa del teniente gobernador don G. N. C y a quien le contamos lo ocurrido y luego nos fuimos a la casa del delegado de la comunidad don S. V. N y con quien volvimos al lugar y cargando lo trajimos al</p>	<p>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</p> <p>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones</i></p>					<p style="text-align: center;">X</p>					<p style="text-align: center;">40</p>
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>tío hasta la posta médica donde lo dejamos para su tratamiento y luego con mi cuñado nos retiramos a nuestra casa; C) A fojas 18/19 obra, la manifestación de G. N. C quien manifiesta que “(...) en circunstancias que me encontraba en mi domicilio durmiendo llegaron a eso de las 3:00 de la madrugada del día lunes dieciséis de junio del dos mil catorce, los testigos D. M y C. M, manifestando que don O se encontraba mal herido y tirado en la carretera y machucado con una piedra en la cabeza, por lo que con los testigos nos fuimos hasta el lugar, donde encontramos a don O tirado en el suelo ensangrentado en su cara y le salía sangre por la nariz, la boca y uno de sus ojos estaba reventado con sangre al preguntarle qué había pasado, este e dijo que le había pegado I. V y como no podía llevarlo al puesto de salud, nos fuimos a la casa del delegado S. V, con el volvimos al lugar y él le preguntó a don O que le habían hecho y él respondió que le habían pegado I. V y su primo R. V, luego cargándolo en un burrito que contratamos de un vecino lo trajimos hasta el puesto de salud, donde lo dejamos mal herido y luego nos retiramos a nuestras casas; D) A fojas 21/23 obra, la manifestación de S. V. N quien manifiesta que “(...) que el día dieciséis de junio del dos mil catorce a horas 3:30 de la madrugada en circunstancias que me encontraba durmiendo en mi casa, me llamo el teniente gobernador don G. N. C y os testigos antes nombrados y cuando salí, me dijeron que el ahora occiso en mención se encontraba botado en la carretera mal herido manifestándome los testigos que los autores de la golpiza habían sido mi hermano I y mi primo Á. R por lo que con los presentes nos constituimos al lugar donde efectivamente encontramos mal herido a mi tío O a quien lo recogimos y lo conducimos al puesto de salud dejándolo recomendado a que lo atiendan significado que se encontraba mareado mi tío y luego nos retiramos; E) A fojas 24/26 obra, la</p>	<p><i>normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del</i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>manifestación de A. R. V. N quien manifiesta que “(...) el día dieciséis de junio del dos mil catorce a las 1:00 aproximadamente de la madrugada me encontraba en una fiesta que se realizó en la carretera a Huantashiri sector dos y un aproximado de la 1:00 horas Salí de esa fiesta en compañía de mi hermano I. V. N, en dirección a mi casa ubicado en Huantashiri que también pertenece al sector dos, íbamos por la carretera y nos encontramos con mi tío O. C. S, es cuando que mi hermano empujo a mi tío, le empezó a pegar y mi tío no respondía es cuando me fui dejando a mi hermano y mi tío que estaba en el suelo, luego mi hermano me alcanza y nos fuimos a su casa a seguir tomando masato de ahí ya me fui a mi casa a eso de las 4:00 hora a dormir, ya el día martes me entero a las ocho de la mañana que mi tío había fallecido y el presidente de la ronda me pregunto qué había pasado y le dije que mi hermano le pego a mi tío; refiere que no participe en la agresión hacia mi tío, porque yo le deje a ambos que se estaban peleando y de ahí no sé lo que haya pasado; F) A fojas 27/29 obra, la manifestación de I. V. N quien manifiesta que “(...)” que</p>	<p>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p>el día lunes dieciséis de junio del dos mil catorce, a horas 1:00 aproximadamente en circunstancias que me encontraba en compañía de mi hermano A. R. V. N y otras amistades de la zona, tomando masato y cerveza en la actividad que realizo en la carretera del sector dos que conduce hasta el anexo de la florida, y luego cuando con mi hermano nos veníamos caminando embriagados por la carretera a la casa de mis padres, hasta donde recuerdo, en medio camino lo encontramos a mi tío sentado de la carretera sombreándose porque estaba lloviendo y le dijimos para seguir caminando y más abajo no se que nos paso, que agarramos a mi tío a golpes ya que me recordé que él era muy malo con mi tía quien es hermana de mi mama y una vez casi la mata quemándole su ojo y siempre le pega y cuando estaba borracho más todavía,</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la</p>											

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>aparte de eso la dejo abandonada y el se puso a buscar otra señora; recordando todo eso lo agarramos y le pegamos bien duro y lo dejamos en la carretera y nosotros (mi hermano y yo) nos fuimos a nuestras casa a descansar; ¿Preguntado para que diga si conforme a lo declarado, se declara convicto confeso que las lesiones causadas a su tío, pudieron haberle causado el fallecimiento el hospital? Dijo. - Que, si me declaró culpable de los hechos y puedo pensar que por los golpes que le propinamos a mi tío le causamos la muerte; pero estoy arrepentido;</p> <p>G) A fojas 30/33 obra, la manifestación de J. T. P quien manifiesta que “(...) que el día dieciséis de junio del dos mil catorce el paciente ingreso ese día aproximadamente a las 5:00 de la mañana en horas que yo descansaba porque no era horario de trabajo, quien llego acompañado del teniente gobernador de la comunidad agarrado de la mano, yo lo empiezo a evaluar y le reviso las lesiones a lo cual le realice una limpieza, al parecer se encontraba mareado, no tenía la compañía de ningún familiar y se le pidió que descanse para luego poder evaluar sus signos vitales; H) A fojas 34/35,obra el Acta de levantamiento de cadáver, del agraviado O. C. S; I) A fojas 36, obra el Certificado de Necropsia, de fecha dieciocho de junio del dos mil catorce del agraviado O. C. S; J) A fojas 37 obra el Certificado Médico Legal N° 001158-L, de fecha veinticuatro de junio del dos mil catorce del imputado I. V. N; K) A fojas 38 obra el Certificado Médico Legal N° 001159-L, de fecha veinticuatro de junio del dos mil catorce del imputado A. R. V. N; L) A fojas 39/40 obra el Certificado de Defunción, del agraviado O. C. S; M) A fojas 41/43 obra el Protocolo de Autopsia N° 44-2014, del agraviado</p> <p>O. C. S de fecha dieciocho de junio del dos mil catorce; N) A fojas 49/50, obra</p>	<p><i>víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y</i> 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión</i></p>					X					
---	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>el Acta de de declaración del testigo del asesinato de un comunero, en copia simple.-</p> <p>DE LA VALORACION DE LA PENA.</p> <p>6. Teniendo en cuenta que una sentencia necesariamente tiene como objetivo establecer dos aspectos muy importantes: El Juicio Histórico y El Juicio de Valoración Jurídica, acto seguido será materia de examen los hechos cotejando con los medios probatorios, de tal forma que quede determinado si los hechos objeto de incriminación, realmente tienen existencia real, para luego determinar si los mismos resultan ser subsumibles o no en la fórmula legal que sirva de sustento al dictamen acusatorio y solamente así se podrá concluir en la responsabilidad penal del acusado, conclusión a la que debe arribarse de los actos de prueba actuados y ceñidos a las garantías legales establecidas en normas adjetivas y principios constitucionales.—</p> <p>DEL JUICIO HISTÓRICO.</p> <p>La representante del Ministerio Público atribuye al acusado A. R. V. N que conjuntamente con su coacusado I. V. N (en reserva), el día dieciséis de junio del dos mil catorce, celebración del día del padre, del cual luego de despedirse el agraviado se vino por la carretera rumbo a su domicilio ubicado en Huantashiri, circunstancias en que también transitaban por la misma vía rumbo a su domicilio los acusados A.R.V.N. e I.V.N, quienes también regresaban de una fiesta, observaron al agraviado que se encontraba al costado del camino sombreándose de la lluvia, luego del cual empezaron a caminar los tres,</p>		<p><i>sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha</i></p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>empezándole a reclamar estos porque siempre había sido malo con su esposa J. N. C, quien viene hacer tía de los denunciados, procediendo entre los dos a golpearlo en diferentes partes del cuerpo con golpe de puño y puntapiés en el suelo, luego del cual cogiendo una piedra han procedido a aplastarle la cabeza y se marcharon rumbo a su domicilio a seguir tomando, y aproximadamente, a las 2:00 de la madrugada d.M.t y C.m.C. quienes también venían por dicha carretera rumbo a sus domicilios se percataron en el camino que el agraviado estaba tirado en la carretera aplastado su cabeza con una piedra grande, por lo que de inmediato procedieron a retirarle el objeto de encima, percatándose que estaba emanando sangre de sus ojos, nariz y boca, y al preguntarle quienes lo golpearon contestó que fueron A.R.V e I.V.N, por lo que se constituyeron al domicilio del Teniente Gobernador G.N.C, quien es hermano de la esposa del occiso y tío de los denunciados y junto al delegado Comunal S.V.N, fueron hasta donde se encontraba tirado el agraviado reafirmando el herido quienes habían sido las personas que lo agredieron, por lo que alzándole en una camilla de carga lo trasladaron hasta el puesto de salud del lugar haciendo presente que ambas autoridades no llevaron a los agresores a la Comisaría de Satipo por ser sus familiares directos, siendo atendido por el técnico en enfermería J.T.P, posteriormente, fue evacuado a las 14.00 horas de aquel día al hospital de Satipo, llegando a fallecer el día diecisiete de junio del dos mil catorce aproximadamente a las 5:000 horas, posteriormente practicado la necropsia de ley se tiene como diagnóstico traumatismo torácico cerrado, laceración pulmonar, traumatismo abdominal cerrado, laceración hepática y shock hipovolémico.—</p> <p>DESCRIPCIÓN TÍPICA Y PREMISAS NORMATIVAS:</p>	<p><i>sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del</i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>7. La formalización de la denuncia penal y la acusación fiscal se encuentra subsumida en el delito contra en cuerpo, la vida y la salud en la modalidad de Lesiones Graves seguida de Muerte previsto en el artículo 121° último párrafo del Código Penal vigente al momento que ocurrieron los hechos instruidos que para su configuración exige: los elementos de la tipicidad</p> <p>objetiva: a) Que, el agente activo cause daño en el cuerpo de la víctima; b) Que, el agente activo cause daño en la salud de la víctima; y, C) Que, cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y si el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de ocho ni mayor de doce años. Y como elemento de la tipicidad subjetiva el DOLO, entendido como la conciencia y voluntad del agente delictivo de llevar a cabo la conducta ilícita con pleno conocimiento de los elementos de la tipicidad objetiva. --</p>	<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>DETERMINACION DE LA RESPONSABILIDAD.</p> <p>El dato fáctico que constituye la base del juicio histórico establecido en el considerando nueve, se subsume en el tipo penal descrito en la descripción típica del considerando que antecede; por cuanto de la compulsión de las pruebas actuadas se ha llegado a determinar que el acusado A.R.V.N el día dieciséis de junio del dos mil catorce, a las una horas, aproximadamente, de la madrugada, en circunstancias que el agraviado O.C.S venía caminando por la carretera rumbo a su domicilio ubicado en Huantatashiri, cuando se encontraba al costado del camino sombreándose de la lluvia se encontró con el acusado y su coacusado, empezaron, empezaron luego a caminar los tres y en esas circunstancias le empezaron a reclamar el acusado y su coacusado porque había sido malo con su esposa J.N.C, quien viene hacer tía de los acusados procediendo ambos a golpear al agraviado en diferentes partes del cuerpo con golpe de puño y puntapiés en el suelo, luego del cual cogiendo una piedra le aplastaron la cabeza y se marcharon rumbo a su domicilio a seguir tomando; siendo encontrado luego el agraviado por los testigos D.M.T (fs.12/13) y C.M.M (fs. 14/15) en circunstancias que el agraviado estaba tirado en la carretera aplastado su cabeza con una piedra grande, por lo que de inmediato procedieron a retirarle el objeto de encima, percatándose que emanaba sangre de sus ojos, nariz y boca, y al preguntarle quienes lo habían golpeado contestó que lo golpeo el acusado y su coacusado por lo que se constituyeron al domicilio del Teniente Gobernador G.N.C, quien es hermano de la esposa del agraviado y tío de los acusados y junto al delegado Comunal S.V.N, fueron hasta donde se encontraba tirado el agraviado y lo alzaron en una camilla de carga y lo trasladaron hasta el Puesto de Salud del lugar siendo atendido por el Técnico en Enfermería J.T.P, posteriormente fue evacuado a las 14:00 horas</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos</p>					X					
--	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>del mismo día al hospital de Satipo, llegando a fallecer el día diecisiete de junio del dos mil catorce a las 5.000 horas, aproximadamente, posteriormente practicado la necropsia de ley arrojó como diagnostico: Traumatismo Toraxico Cerrado, Laceración Hepática y Shock Hipovolemico (fs. 41/42).-----</p> <p>Los hechos ilícitos que sufrió el agraviado occiso han sido corroborados con la declaración testimonial de D.M.T quien manifiesta que “... el día dieciséis de junio del dos mil catorce a la 1:00 horas, aproximadamente, de la madrugada, el tío O. se despide y se viene por la carretera solo con dirección a Huantashiri donde vive, luego como a la 2:00 aproximadamente, dejamos de tomar y nos venimos también por la carretera mi cuñado y yo, en el trayecto antes de llegar a Huantashiri, nos percatamos que el tío estaba en la carretera aplastado con una piedra grande su cabeza, lo levantamos y salía sangre de su ojo nariz y boca; yo le pregunte quien te ha pegado y èl me dijo I. y R. me han pegado, de ahí ya no se podía levantar así que fuimos y avisamos al teniente gobernador, al delegado, S.V.N, con ellos levantamos a O. y lo llevamos a la posta de Huantashiri,” asimismo, se tiene la declaración testimonial de C.M.C quien manifiesta que “...el día dieciséis de junio del dos mil catorce como a la 1:30 aproximadamente, dejamos de tomar y nos vinimos también por la carretera mi cuñado y yo, en el trayecto antes de llegar a Huantashiri, nos percatamos que el tío estaba botado a un costado de la carretera machucado con una piedra grande su cabeza, le sacamos la piedra y lo vimos todo ensangrentado y le preguntamos què había sucedido y quien le había pegado y el nos dijo que lo habían pegado I.V.N y R.V.N, luego lo levantamos para llevarlo al</p> <p>puesto de salud de la localidad pero el tío no podía caminar”; por su parte el testigo G.N.C manifiesta que “(...) a las 3:00 de la madrugada del día lunes</p>	<p>realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>dieciséis de junio del dos mil catorce, los testigos D.M. y C.M, manifestando que don O se encontraba mal herido y tirado en la carretera y machucado con piedra en la cabeza, por lo que con los testigos nos fuimos hasta el lugar, donde encontramos a don O tirado en el suelo ensangrentado en su cara y le salía sangre por la nariz, boca y uno de sus ojos estaba reventado con sangre al preguntarle qué había pasado, este me dijo que le había pegado I.V y como no podía llevarlo al puesto de salud, nos fuimos a la casa del delegado S.V;” y, por último, en ese mismo sentido, también, se tiene la declaración testimonial de S.V.N quien manifiesta que “(...) que el día dieciséis de junio del dos mil catorce a horas 3:30 de la madrugada en circunstancias que me encontraba durmiendo en mi casa, me llamó el teniente gobernador don G.N.C y los testigos antes nombrados y cuando salí, me dijeron que el ahora el occiso en mención se encontraba botado en la carretera mal herido manifestándome los testigos que los autores de la golpiza habían sido mi hermano I. y mi primo A.R. por lo que con los presentes nos constituimos al lugar donde efectivamente encontramos mal herido a mi tío O a quien lo recogimos y lo conducimos al puesto de salud dejándolo”.---</p> <p>8. Por su parte el acusado I.V.N sindicada como coautor del ilícito penal al acusado A.R.V.N, manifestando que “(...) que el día lunes dieciséis de junio del dos mil catorce, a horas 1:00 aproximadamente en circunstancias que me encontraba en compañía de mi hermano A.R.V.N y otras amistades de la zona, tomando masato y cerveza en la actividad que realizó en la carretera del Sector dos que conduce hasta el Anexo de la florida, y luego cuando mi hermano nos veníamos caminando embriagados por la carretera a la casa de mis padres, hasta donde recuerdo, en medio camino lo encontramos a mi tío (refiriéndose al agraviado occiso)</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sentado a un costado de la carretera sombreándose porque estaba lloviendo y le dijimos para seguir caminando y más abajo no se que nos paso, que agarramos a mi tío a golpes ya que me recordé que él era muy malo con mi tía quien es hermana de mi mama y una vez casa la mata quemándole su ojo y siempre le pega y cuando estaba borracho más todavía aparte de eso la dejo abandonada y él se puso a buscar otra señora; recordando todo eso lo agarramos y le pegamos bien duro y lo dejamos en la carretera y nosotros (mi hermano y yo)(refiriéndose al acusado A.R.V.N) nos fuimos a nuestras casa a descansar”; por consiguiente, ha quedado acreditado la participación como coautor del acusado y con respecto a las lesiones que sufrió el agraviado que a la postre le llevaron a la muerte han quedado corroboradas con el Acta de levantamiento de cadáver de fojas 34/35 fecha diecisiete de junio del dos mil catorce, el certificado de Necropsia (fs.36) de fecha dieciocho de junio del dos mil catorce, el Certificado de Defunción de fojas 39/40 de fecha diecisiete de junio del dos mil catorce y el Protocolo de Autopsia N°44-2014 de fojas 41/43 de fecha dieciocho de junio del dos mil catorce.—</p> <p>Por su parte el acusado niega los hechos ilícitos que se le atribuye y en su defensa alega que el día de ocurrido los hechos estuvo con su primo I.V.N, aclarando que no es su hermano y alegando que cuando regresaban de la fiesta en el trayecto a medio camino se encontraron con su tío O.C, y se unió a ellos y siguieron caminando y allí es donde su primo I.V.N, le empuja hacia un costado y empieza a agredirle físicamente, pateándole y apuñeteándole en su cara, luego le arrastró y que él le decía déjalo pero que su coacusado le respondió que no se metiera y como él estaba mareado no podía decir nada por lo que optó por retirarse del lugar dejándolo a los dos; esta versión no resulta creíble por cuanto es de advertirse que la conducta desplegada por el acusado</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ha conllevado a causar lesiones graves seguidos de muerte al agraviado occiso las cuales han sido corroboradas con las declaraciones testimoniales y manifestaciones de su coacusado asi como con el acta de levantamiento de cadáver de fojas 34/35, certificado de necropsia de fojas 36, el certificado de defunción</p> <p>de fojas 39/40, el protocolo de autopsia N°44-2014 de fojas 41/43 y por ultimo su propio coacusado I.V.N. confiesa que si a golpeado a su tío conjuntamente con el acusado y que se encuentra arrepentido; por tanto, es responsable penal de los hechos ilícitos que se le atribuye por cuanto ha quedado materializado el injusto penal.--</p> <p>DETERMINACION DE LA PENA Y LA REPACION CIVIL.</p> <p>Que, para los efectos de la imposición de la pena, debe tenerse en cuenta en principio “la pena básica”, esto es, la que considera la norma penal en la parte que subsume la conducta dentro de sus parámetros mínimos y máximo, que para el caso instruido se prevé la pena básica no menor de ocho ni mayor de doce años de pena privativa de la libertad; con respecto a las agravantes se advierte que estas se encuentran tipificadas en el mismo tipo penal; y con respecto a las atenuantes se advierte que el acusado es reo primario ya que no registra antecedentes penales y que habría actuado bajo los efectos del alcohol según referencia del propio imputado aun cuando no se halla acreditado ello con pericia alguna; asimismo, es agricultor con grado de educación tercer año de secundaria y es miembro de una comunidad nativa, que si bien es cierto que se rige por su propia idiosincrasia, empero al haber incurrido en un delito común ello no lo exime de responsabilidad penal; consecuentemente,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>conforme lo señala el Artículo 45-A, inciso 2, numeral a) del Código Penal, “cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior”. Por lo tanto la pena queda determinada en el quantum mínimo sancionado en la norma penal, esto es, ocho años de pena privativa de la libertad; quedando de esta manera compulsado obligatoriamente los indicadores y circunstancias que contraen los artículos 45,45- A y 46 del Código Penal, aplicando además el “principio de proporcionalidad y racionalidad de la pena”, descrita en el artículo VIII del Título Preliminar del acotado Código; por ello, la pena impuesta condice con la realidad, tomándose en cuenta en el presente proceso la naturaleza de la acción que es dolosa, la forma como se ha perpetrado el hecho ilícito, las carencias sociales que padece la gente, la extensión del daño o peligro causado, las condiciones personales y circunstancias que llevan al conocimiento de la agente, calidad de reo primario y que no cuenta con eximentes de responsabilidad, por lo tanto la pena a imponerse resulta compatible con una finalidad resocializadora, conforme a lo prescrito en los artículos 45 y 46 del Código Penal.—</p> <p>9. Que, las consecuencias jurídicas del delito no se agotan con la imposición de</p> <p>Una pena o una medida de seguridad, sino que surge la necesidad de imponer una Sanción Civil reparadora, cuyo fundamento está en función a que el hecho delictivo no solo constituye un ilícito penal sino también un ilícito de carácter civil y en cuanto al monto de Reparación Civil, está se rige por el principio del daño causado cuya unidad procesal civil y penal protegen el bien jurídico en su totalidad, si como a la víctima (R. N. N° 935-2004- Cono Norte; Avalos Rodríguez Constante C./Meri Robles Briceño E. Modernas Tendencias</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	Dogmáticas en la Jurisprudencia de la Corte Penal Suprema Gaceta Jurídica, Lima, 2005, página 220), por ello su imposición debe guardar proporción con la magnitud del daño y la naturaleza del delito, debiendo regularse prudencialmente, conforme a lo dispuesto en los artículos 92 y 93 del Código Penal.—											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. En el 2do cuadro, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de 1era instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, en el expediente N° 00232-2015-0-1508-JR-PE-01; distrito judicial de la Selva Central – Satipo que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

<p>último párrafo, del Código Penal vigente al momento de ocurrido los hechos instruidos; y. le IMPONGO OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA debiendo computarse desde el día diecinueve de setiembre del dos mil dieciséis y, vencerá, el día dieciocho de setiembre del dos mil veinticuatro; FIJO: En SEIS MIL NUEVOS SOLES el monto que por concepto de reparación civil, deberá pagar el sentenciado a favor de los familiares más cercanos del agraviado occiso; RESERVESE el proceso contra el acusado I.V.N, hasta que sea habido debiendo actualizarse las requisitorias cada seis meses; MANDO que, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se escriba en el registro respectivo, expidiéndose los testimonios y boletines de condenas. HAGASE SABER y DECARGUESE en el Sistema Integrado Judicial. –</p>	<p><i>(relación recíproca)</i> con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>												<p>10</p>
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención</p>											

Descripción de la decisión		<p>expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,</i></p>					X					
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

		<i>que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El tercer cuadro, revela que la cálida de la **parte resolutive de la primera instancia fue de rango muy alta** .se derivó de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, en el expediente N° 00232-2015-0-1508-JR-PE-01; distrito judicial de la Selva Central– Satipo, que fueron de rango: muy alta y muy alta respectivamente.

Cuadro 4: calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre lesiones graves; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Introducción	<p>SALA LIQUIDADORA (AD. FUNCIONES)- SEDE NCPP S EXPEDIENTE : 00232-2015-0-1508-JR-PE-01</p> <p>RELATOR : G. C. S. A.</p> <p>MINISTERIO PÚBLICO : FISCALIA SUPERIOR MIXTA DE S. IMPUTADO : V. N, A. R. NO HABID</p> <p>DELITO : LESIONES GRAVES</p> <p>V. N, I. NO HABID</p> <p>DELITO : LESIONES GRAVES</p> <p>AGRAVIADO : C. S, O.</p> <p>SENTENCIA DE VISTA RESOLUCIÓN NUMERO</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la</p>					X					

<p>DIECINUEVE</p> <p>Satipo, siete de diciembre Del dos mil dieciséis.- AUTOS Y VISTOS:</p> <p>En Despacho para resolver la presente causa, y con lo opinado por el Representante del Ministerio Público, habiéndose realizado la vista de la causa sin el informe oral del abogado defensor del inculpado conforme a la constancia correspondiente obrante en autos: la causa se encuentra expedita para resolver.-</p> <p>I.- ASUNTO:</p> <p>Que, viene en grado de apelación a esta instancia superior revisora la Sentencia de S/N-2015- 1°JPLPS-CSJGU/PJ, recaído en la Resolución N°. QUINCE obrante a fojas 146/155, que FALLA: CONDENANDO al acusado A. R. V. N. como autor del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Lesiones Graves seguidas de Muerte Y RESERVANDOSE el proceso contra el acusado I. V. N, hasta que sea habido.</p> <p>II.- FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA.</p>	<p>individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											10
<p>2.1.- Se desprende autos que a fojas 68/72 el Ministerio</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la</p>											

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>Público formaliza denuncia penal contra A. R. V. N. e I. V. N. a fojas 74/76, corre el auto apertorio de instrucción en la vía sumaria. y a fojas 108/115 corre el Dictamen 21-2015-MP-1ra. FPMS. mediante el cual el titular de la acción penal, formula acusación penal contra A. R.V.N e I.V.N, como autores del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de Lesiones Graves seguidas de muerte en agravio de O. C.S, solicitando se le imponga diez años de privativa de libertad a cada uno de los procesados y la suma de doce mil nuevos soles por concepto de reparación Civil.</p> <p>2.2.- Mediante Resolución N°.12. de fojas 127/128, el A-quo, RESOLVIO DECLARAR REO CONTUMAZ a los procesados RESERVANDOSE su juzgamiento hasta que sean habidos. emitiéndose las órdenes de captura para su conducción al local del juzgado: siendo que con fecha veinte de setiembre del año dos mil dieciséis se recabó la instructiva del procesado A.</p> <p>R.V. N. consecuentemente con fecha treinta de setiembre del año dos mil dieciséis, el A-quo emitió sentencia recurrida y se RESERVÓ el juzgamiento contra el</p>	<p>impugnación: <i>El contenido explícita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si</i></p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
---	--	--	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--

<p>contumaz I. V. N.</p> <p>2.3.- La Sentencia recurrida fundamenta su resolución en lo declarado a fojas 143/145, ya que en la declaración instructiva de Á.R. V. N. quien preguntado: ¿Para que diga precise usted donde se encontraba el día dieciséis de junio del año dos mil catorce a la una de la madrugada aproximadamente y que fue lo que sucedió? Dijo. - Que, yo estado con mis primos en una fiesta de una comunidad llamada San Juan. Desde de las diez de la mañana del día quince. jugando pelota, se terminó el deporte y horas seis de la tarde empezamos a tomar. con mis primos que uno de ellos I. V. N. y otras personas y llegando a volver a nuestras casas a las doce y media de la noche después de haber bebido masato, y en el trayecto a medio camino nos encontramos con mi tío O. C. y se unió con nosotros y seguimos caminando donde mi primo I.V.N. le empujo así un costado y empezó a agredirle físicamente empezó a patearle apuñetearle en toda su cara. le arrastro yo le decía déjalo y él se quería venir contra mí. Y me decía no te metas. como yo estaba mareado no podía decir nada por lo que opte retirarme del lugar dejándolo a los dos. Llegue a mi casa a las justas con sueño me quede dormido y no</p>	<p>cumple.</p>											
--	-----------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>puede avisar a nadie; ¿Para que diga precise usted juntamente con su primo agredió a su tío O.C.S. dejándolo gravemente herido y abandonándole a su suerte? Dijo. – Que, yo no he agredido a nadie, el que agredió fue mi primo, yo me fui del lugar porque mi primo me decía no te metas y me quería agredir a mi también por lo que me fui dejándolo a los dos: ¿Para que diga, precise usted porque motivo no comunicó del hecho a las autoridades? Dijo. – Que, porque estaba borracho, y me quede dormido en mi casa: ¿Para que diga, como explica usted que las autoridades y pobladores te sindicaron a ti y a tu primo como presuntos autores de las lesiones propinadas en agravio de quien en vida fue O.C.S.? Dijo. - Que, porque me tiene odio y porque me han visto salir juntos con mi primo piensan que yo he golpeado a mi tío.</p> <p>2.4.- Que, como otros medios de prueba relevantes. Dentro de la sentencia se consigno a los siguientes: A) A fojas 12/13 obra. La testimonial de D.M.T. quien manifiesta que “(...) que el día quince de junio del dos mil catorce. Día del padre. A partir de las 10:00 horas en la comunidad de alto Huantashiri, nos encontramos y reunimos mi persona,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>con la persona de</p> <p>C.M.C. y don O. donde nos pusimos a tomar masato hasta la 1:00 horas aproximadamente de la madrugada, que el tío O. se despide y se viene por la carretera con dirección a Huantashiri donde vive; luego como a la 2:00 aproximadamente. Dejamos de tomar y nos vinimos también por la carretera mi cuñado y yo. En el trayecto antes de llegar a Huantashiri, nos percatamos que el tío estaba en la carretera aplastado con una piedra grande su cabeza, lo levantamos y salía sangre de su ojo nariz y boca: yo le pregunte quien te ha pegado y él me dijo I. y R. me han pegado. De ahí ya no se podía levantar así que fuimos y avisamos al teniente gobernador, al delegado S.V.N. con ellos levantamos a O. y lo llevamos a la posta de Huantashiri. yo me quede en medio camino y me fui a mi casa a descansar porque ya era las 5.00 de la mañana:</p> <p>B) A fojas 14/15 obra. La testimonial de C.M.C. quien manifiesta que “(...) el día quince de junio del dos mil catorce. Día del padre a partir de las 14:00 horas. En la comunidad de alto Huantashiri, nos encontramos y reunimos mi persona, mi cuñado D.M. y don O. donde no</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pusimos a tomar masato hasta las 23:00 horas aproximadamente. el tío O. se despide y se viene por la carretera solo con dirección a H. donde vive, luego como a la 1:30 aproximadamente. dejamos de tomar y nos venimos también por la carretera mi cuñado y yo, en el trayecto antes de llegar a H, nos percatamos que el tío estaba botado a un costado de la carretera machucado con una piedra grande su cabeza, le sacamos la piedra y lo vimos todo ensangrentado y le preguntamos que había sucedido y quien le había pegado y el nos dijo que lo habían pegado</p> <p>I.V.N. y R.V.N. luego lo levantamos para llevarlo al puesto de salud de la localidad pero el tío no podía caminar. Entonces lo dejamos en la carretera y nos vinimos a la casa del teniente gobernador don G.N.C. y a quien le contamos lo ocurrido y luego nos fuimos a la casa del delegado de la comunidad don S.V.N. y con quien volvimos al lugar y cargado lo trajimos al tío hasta la posta médica donde lo dejamos para su tratamiento y luego con mi cuñado nos retiramos a nuestra casa; C) A fojas 18/19 obra. La manifestación de G.N.C quien manifiesta que “(...) en circunstancias que me encontraba en mi domicilio</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>durmiendo llegaron a eso de las 3:00 de la madrugada del día lunes dieciséis de junio del dos mil catorce. Los testigos D.M y C.M. manifestando que don O. se encontraba mal herido y tirado en la carretera y machucado con piedra en la cabeza, por lo que con los testigos nos fuimos hasta el lugar, donde encontramos a don O. tirado en el suelo ensangrentado en su cara y le salía sangre por la nariz, la boca y uno de sus ojos estaba reventado con sangre al preguntarle qué había pasado. Este me dijo que le había pegado I.V. y como no podía llevarlo al puesto de salud, nos fuimos a la casa del delegado S. V., con el volvimos al lugar y él le pregunto a don O. que le habían hecho y él respondió que le habían pegado I.V. y su primo R. V. luego cargándole en un burrito que contratamos de un vecino lo trajimos hasta el puesto de salud, donde lo dejamos mal herido y</p> <p>luego nos retiramos a nuestras casas. D) A fojas 21/23 obra. La manifestación de S.V.N. quien manifiesta que “(...) que el día dieciséis de junio del dos mil catorce a horas 3:30 de la madrugada en circunstancias que me encontraba durmiendo en mi casa. Me llamo el teniente</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>governador don G.N.C y los testigos antes nombrados y cuando salí, me dijeron que el ahora occiso en mención se encontraba botado en la carretera mal herido manifestándome los testigos que los autores de la golpiza habían sido mi hermano I. y mi primo A.R. por lo que con los presentes nos constituimos al lugar donde efectivamente encontramos mal herido a mi tío O. a quien lo recogimos y lo conducimos al puesto de salud dejándolo recomendado a que lo atiendan significado que se encontraba mareado mi tío y luego nos retiramos: E) A fojas 24/26. Obra la manifestación de A.R.V.N. quien manifiesta que “(...) el día dieciséis de junio del dos mil catorce a la 1:00 aproximadamente de la madrugada de la madrugada me encontraba en una fiesta que se realizo en la carretera a H. sector dos y un aproximado de la 1:00 horas Salí de esa fiesta en compañía de mi hermano I.V.N. en dirección a mi casa ubicado en Huantashiri que también pertenece al sector dos. Íbamos por la carretera y nos encontramos con mi tío O.C.S. es cuando que mi hermano empujo a mi tío. Le empezó a pegar y mi tío no respondía es cuando me fui dejando a mi hermano y mi tío que estaba en el suelo, luego mi hermano me alcanza y nos</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>fuimos a su casa a seguir tomando masato de ahí ya me fui a mi casa a eso de las 4:00 horas a dormir. Ya el día martes me entero a las ocho de la mañana que mi tío había fallecido y el presidente de la ronda me pregunto qué había pasado y le dije que mi hermano le pego a mi tío. Refiere que no participe en la agresión hacia mi tío, porque yo les deje a ambos que se estaban peleando y de ahí no sé lo que haya pasado: F) A fojas 27/29 obra. La manifestación de I.V.N quien manifiesta que “(...) que el día lunes dieciséis de junio del dos mil catorce. A horas 1:00 aproximadamente en circunstancias que me encontraba en compañía de mi hermano A.R.V.N. y otras amistades de la zona, tomando masato y cerveza en la actividad que realizo en la carretera del sector dos que conduce hasta el anexo de la florida. Y luego cuando mi hermano nos veníamos caminando embriagados por la carretera a la casa de mis padres. Hasta donde recuerdo, en medio camino lo encontramos a mi tío sentado a un costado de la carretera sombreándose porque estaba lloviendo y le dijimos para seguir caminando y más abajo no se que nos paso, que agarramos a mi tío a golpes ya que me recordé que él era muy malo con mi tía quien es</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>hermana de mi mama y na vez casi la mata quemándole su ojo y siempre le pega y cuando estaba borracho más todavía, aparte de eso la dejo abandonada y el se puso a buscar otra señora; recordando todo eso lo agarramos y le pegamos bien duro y lo dejamos en la carretera y nosotros(mi hermano y yo) nos fuimos a nuestras casa a descansar: ¿preguntado para que diga si conforme a lo declarado, se declara convicto</p> <p>confeso que las lesiones causadas a su tío, pudieron haberle causado el fallecimiento el hospital? Dijo. - Que, si me declaró culpable de los hechos y puedo pensar que por los golpes que le propinamos a mi tío le causamos la muerte; pero estoy arrepentido: G) A fojas 30/33 obra. La manifestación de J.T.P quien manifiesta que “(...) que el día dieciséis de junio del dos mil catorce el paciente ingreso ese día aproximadamente a las 5:00 de la mañana en horas que yo descansaba porque no era horario de trabajo. Quien llego acompañado del teniente gobernador de la comunidad agarrado de la mano. Yo lo empiezo a evaluar y le reviso las lesiones a lo cual le realice una limpieza. Al parecer se encontraba mareado, no tenía la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>compañía de ningún familiar y se le pidió que descansa para luego poder evaluar sus signos vitales: H) A fojas 34/35. Obra el Acta de Levantamiento de Cadáver, del agraviado O.C.S:</p> <p>I) A fojas 36. Obra el Certificado de Necropsia. De fecha dieciocho de junio del dos mil catorce del agraviado O.C.S: J) A fojas 37 obra el Certificado Médico Legal N° 001158-L. de fecha veinticuatro de junio del dos mil catorce del imputado I.V.N: K) A fojas 38 obra el Certificado Médico Legal N°001159-L. de fecha veinticuatro de junio del dos mil catorce del imputado A.R.V.N: L) A fojas 39/40 obra el Certificado de Defunción. Del agraviado O.C.S:</p> <p>M) A fojas 41/43 obra el Protocolo de Autopsia N° 44-2014. Del agraviado O.C.S. de fecha dieciocho de junio del dos mil catorce: N) A fojas 49/50. obra el Acta de de declaración del testigo del asesinato de un comunero. en copia simple.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. EL cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, en el expediente N° 00232-2015-0-1508-JR-PE-01; distrito judicial de la Selva Central– Satipo, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 5: calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre lesiones graves; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de y de la reparación civil

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]	
Motivación de los hechos	<p>III.-FUNDAMENTACION DEL IMPUGNANTE.</p> <p>3.1. “Con fecha 16 de junio del 2015, se llevo a cabo una actividad en la comunidad Nativa de Alto Huantashiri, (...)culminada la actividad deportiva mi persona jasa las 18 horas de indicada fecha, culminada la actividad deportiva mi persona (el apelante)juntamente con su primo I.V.N. y otras personas nos pusimos a beber licor (masato) hasta la 01:00 (...) en el trayecto nos encontramos con mi tío el agraviado y como era violento y agresivo fue agredido, después del hecho como estábamos ebrios nos dirigimos a nuestra vivienda, siendo intervenidos por la comunidad en horas de la tarde del 17 de junio (...)” (SIC).</p> <p>3.2. El A quo al emitir la sanción drástica no ha tenido en cuenta lo siguiente: “a) Al haberme sometido a la confesión sincera; contemplado en el Artículo 161 del NCPP ,aplicable al presente caso por ser una norma benigna al procesado, sobre efectos de la confesión sincera:” El Juez puede disminuir prudencialmente la pena hasta en una tercera parte por debajo del mínimo legal b) no ha tenido en cuenta el Artículo</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la</p>					X						

	<p>89° de la Constitución Política del Perú “Las comunidades campesinas y nativas, tienen existencia Legal y son personas jurídicas, el Estado respeta la identidad cultural de las comunidades campesinas y nativas (...)” c) no ha tenido en cuenta el convenio 169 de la IOT, que trata sobre los pueblos</p> <p>a) indígenas y tribales en países independientes, artículo 10° en la cual dicta que deberá darse PREFERENCIA a tipos de Sanción distintos al encarcelamiento, por ello de acuerdo a dicho tratado, el juzgado debió haber aplicado la pena de condena condicional y no una pena efectiva” (SIC).</p> <p>3.3. Por todo ello, solicita se declare NULA la sentencia y disponga que se emita nueva sentencia en la debe de condenarse por una pena condicional.</p> <p>IV.-DICTAMEN FISCAL SUPERIOR: La Fiscalía Superior Mixta de Satipo, mediante Dictamen N° 222-2016. De fojas 113/116. Es de OPINION que se declare INFUNDADA la Apelación interpuesta por el sentenciado A.R.V.N: consecuentemente. Se confirme en todos sus extremos la sentencia contenida en la resolución numero quince de fecha treinta de setiembre del dos mil dieciséis, emitida por el 1° Juzgado Penal Liquidador Satipo. Que corre a folios 146/155.</p> <p>V.- FUNDAMENTOS Y ANALISIS DEL COLEGIADO. –</p> <p>5.1.- El órgano Revisor está facultado a realizar una labor profiláctica del caso elevado en grado, asimismo luego de superado el primer control emitir una resolución de merito o sobre el fondo.</p>	<p>fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones</p>										<p style="text-align: center;">40</p>
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>5.2.- Que, de conformidad con el artículo 7° del Texto Único ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la misma que señala que: “en el ejercicio y defensa de sus derechos e intereses, toda persona goza de plena tutela jurisdiccional. Con las garantías de un debido proceso”: concordado con el inciso 3° del artículo 139° de la Carta Magna fundamental del Estado. Es también una de las garantías de la administración de justicia la motivación escrita de las resoluciones, con mención expresa de la ley aplicable. De conformidad con lo establecido en el inciso 5° del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.</p> <p>5.3.- Es menester precisar que la prueba es el único medio por el cual el órgano jurisdiccional fundamenta sus resoluciones; para cuyo efecto el titular de la acción penal debe acreditar mediante las pruebas pertinentes: el hecho y la responsabilidad del acusado. Y las conductas deben ser típicas. Es decir que se encuentran textualmente en la norma penal. Como una garantía al principio de legalidad. Expresen a la vez un proceso justo y equitativo. En un Estado de Derecho Democrático y Constitucional.</p> <p>5.4.- En el presente caso, se tiene que el apelante funda sus agravios en los siguientes puntos:</p> <p>5.4.1) El A quo al emitir la sanción drástica no ha tenido en cuenta lo siguiente:</p>	<p>evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p>b) Al haberme sometido a la confesión sincera; contemplando en el Artículo 161 del NCPP, aplicable al presente caso por ser una norma benigna al procesado, sobre efectos de la</p> <p>confesión sincera. “El juez puede disminuir prudencialmente la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con</i></p>											

Motivación del derecho	<p>hasta en una tercera parte por debajo del mínimo legal”.</p> <p>c) No ha tenido en cuenta el Artículo 89° de la Constitución Política del Perú “Las comunidades campesinas y nativas, tienen existencia legal y son personas jurídicas, el Estado respeta la identidad cultural de las comunidades campesinas y nativas(...); Las comunidades se rigen por el derecho Consuetudinario (usos y costumbres), se rigen por su propio reglamento y son ellos los que sancionan las malas acciones cometidas por sus miembros comuneros”.</p> <p>d) No ha tenido en cuenta el convenio 169 de la OIT, que trata sobre los pueblos indígenas y tribales en países independientes, artículo 10°, en la cual dicta que deberá darse PREFERENCIA a tipos de sanción distintos al encarcelamiento. por ello de acuerdo a dicho tratado, el juzgado debió haber aplicado la pena de condena condicional y no una pena efectiva” (SIC).</p> <p>e) El Colegiado advierte de la lectura de la apelación, que el Impugnante ha expresado como agravios lo descrito en el numeral 5.4.1.:(veamos).</p> <p>AL PUNTO a) Al haberme sometido a la confesión sincera: contemplado en el Artículo 161 del NCPP, aplicable al presente caso por ser una norma benigna al procesado, sobre efectos de la confesión sincera: “El Juez puede disminuir prudencialmente la pena hasta en una tercera parte por debajo del mínimo legal”:</p> <p>Al respecto El colegiado precisa. Que la CONFESION SINCERA. Esta normado en el artículo 136° del Código de Procedimientos Penales. que es el cuerpo normativo aplicable a la presente causa, y dentro de ella se establece. “(...) La confesión Sincera debidamente comprobada puede</p>	<p><i>razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p>					X					
-------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>ser considerada para rebajar la pena del confeso a límites inferiores al mínimo legal (...); Pero ello implica un reconocimiento tácito de todos los cargos imputados; y en ese sentido tenemos las siguientes respuestas por parte del sentenciado: i) La manifestación de A.R.V.N quien manifiesta que “ (...) el día dieciséis de junio del dos mil catorce a la 1:00 aproximadamente de la madrugada me encontraba en una fiesta que se realizó en la carretera a Huantashiri sector dos y uno aproximado de la 1:00 horas Salí de esa fiesta en compañía de mi hermano I.V.N,(...) y nos encontramos con mi tío O.C.S. es cuando que mi hermano empujó a mi tío, le empezó a pegar y mi tío no respondía es cuando me fui dejando a mi hermano y mi tío que estaba en el suelo. (...) refiere que no participe en la agresión hacia mi tío. Porque yo les deje a ambos que se estaban peleando y de ahí no sé lo que haya pasado. ii) declaración instructiva de A.R.V.N quien preguntado: ¿Para que diga precise usted donde se encontraba en día dieciséis de junio del dos mil catorce a la una de la madrugada</p> <p>aproximadamente y que fue lo que sucedió? Dijo. – Que. Yo estado con mis primos en una fiesta de una comunidad llamado San Juan, desde de las diez de la mañana del día quince, (...) y en el trayecto a medio camino nos encontramos con mi tío O.C, y se unió con nosotros y seguimos caminando donde mi primo I.V.N, le empujó así un costado y empezó a agredirle físicamente empezó a patearle apuñetearle en toda su cara, le arrastro yo le decía déjalo y él se quería venir contra mí, y me decía no te metas, como yo estaba mareado no podía decir nada por lo que opte retirarme del lugar dejándolo a los dos. (...).”.</p>	<p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la pena	<p>Por ello para El Colegiado. De ambas declaraciones se desprenden que no existe un reconocimiento de los cargos, más aún. Lo que existe. Es la sindicación expresa hacia su co- procesado I.V.N(Reo Contumaz) como el causante de las lesiones graves seguidas de muerte en agravio de O.C.S. por ello.</p> <p>El argumento de la confesión sincera, no se ajusta a la verdad. Tal es así que si bien se menciona, no ha sido aplicado al presente caso. Por ello la recurrida ha sido expedida conforme a derecho, por ello en ese extremo debe desestimarse el presunto agravio.</p> <p>f) AL PUNTO b) No ha tenido en cuenta el Artículo 89° de la Constitución Política del Perú “ Las comunidades campesinas y nativas, tienen existencia legal y son personas jurídicas, el Estado respeta la identidad cultural de las comunidades campesinas y nativas (...) Las comunidades se rigen por el derecho Consuetudinario (usos y costumbres), se rigen por su propio reglamento y son ellos los que sancionan las malas acciones cometidas por sus miembros comuneros”</p> <p>Al respecto. El Colegiado se ve en la imperiosa necesidad de precisar que la condición de miembro de una comunidad nativa. no exime de responsabilidad penal a sus agentes activos. Que cometen hechos intolerables para la normal convivencia en cualquier nación, etnia o grupo social. pues el nativo debe cumplir con la expectativa normativa, de no dañar el cuerpo, la salud, mucho menos la vida de sus semejantes; Lo que en puridad pretende el apelante es. que se le exima de responsabilidad penal por su condición de nativo. hecho que no está previsto en norma alguna, por lo cual también en este extremo la sentencia recurrida se encuentra a derecho, y debe desestimarse el</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber</p>					X					
------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>segundo agravio planteado.</p> <p>g) AL PUNTO c) No ha tenido en cuenta el convenio 169 de la OIT, que trata sobre los pueblos indígenas y tribales en países independientes, artículo 10°, en la cual dicta que deberá darse PREFERENCIA a tipos de Sanción distintos al encarcelamiento, por ello de acuerdo a dicho tratado, el Juzgado debió haber aplicado la pena de condena condicional y no una pena efectiva” (SIC).</p> <p>En el presente caso, reafirmamos lo expresado en el párrafo anterior. Empero hay que tener en cuenta que en la presente causa. Lo que se ventila es materia sobre Lesiones Graves con consecuencia de muerte. Cuyo elemento subjetivo es el DOLO. Por tanto el artículo 121° del Código Adjetivo. Determina que la conducta típica en el delito de LESIONES, es causar daño grave en el cuerpo o la salud. Y se considera grave cuando las lesiones ocasionadas: 1.-Ponen en peligro inminente la vida de la víctima; 2) Las que mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función. Causan a una persona incapacidad para el trabajo. invalidez o anomalía psíquica permanente o la desfiguran de manera grave o permanente: 3) Las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal. O a la salud física o mental de una persona que requiera treinta o mas días asistencia o descanso. Según prescripción facultativa: Asimismo el último párrafo del mencionado artículo establece que: Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y si el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de ocho ni mayor de doce años (...); ahora bien respecto al argumento que el sentenciado se</p>	<p>sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>encontraba en estado de ebriedad al momento del comisión del hecho delictivo, ello no ha quedado demostrado con documento indubitable e idóneo que acredite tal condición. Como es un EXAMEN TOXICOLOGICO.</p> <p>Consecuentemente debe considerar como un mero dicho. No probado. Conforme lo establecido la propia sentencia recurrida, que afirma que no existe pericia que acredite ello, en ese sentido, en cuanto a la determinación de la pena se debe tener en cuenta los parámetros mínimos y máximos. que establece la norma. en correcta aplicación del artículo 45-A° inciso 2. Numeral</p> <p>a) del Código Penal. “Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes. La pena concreta se determina dentro del tercio inferior”: por lo tanto la pena quedó determinada en el quantum mínimo sancionado en la norma penal. Esto es. Ocho años de pena privativa de libertad: Lo que para el Colegiado en ese extremo la sentencia recurrida se encuentra dentro de los cánones legales. Por lo cual la pena impuesta y la reparación civil ordenada, deben confirmarse.</p> <p>En ese sentido El colegiado comparte la valoración desarrollada en la recurrida. habiéndose considerado todos los criterios legales para la emisión de la sentencia. Por lo cual debe desestimarse la apelación interpuesta, consecuentemente la sentencia venida en grado, debe ser</p>	<p><i>doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>														
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	confirmada en todos sus extremos.	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los</i></p>					X					
--	-----------------------------------	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

		<p><i>delitos dolosos la intención</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El quinto cuadro, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, en el expediente N° 00232-2015-0-1508-JR-PE-01; distrito judicial de la Selva Central – Satipo, respectivamente.

	<p>146/155: que FALLO: CONDENANDO al acusado A.R.V.N. como autor del delito contra la Vida. El Cuerpo y la Salud en la modalidad de Lesiones Graves seguidas de Muerte en agravio de O.C.S. previsto y penado por el Artículo 121° último párrafo, del Código Penal vigente al momento de ocurrido los hechos instruidos: y. le IMPUTO OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA debiendo computarse desde el día diecinueve de setiembre del dos mil dieciséis y. vencerá. El día dieciocho de setiembre del dos mil veinticuatro: FIJO: En SEIS MIL NUEVOS SOLES el monto que por concepto de reparación civil. deberá pagar el sentenciado a favor de los familiares más cercanos del agraviado occiso: con lo demás que contiene. Y los devolvieron al juzgado de origen.</p> <p>NOTIFIQUESE.-</p> <p>Vocal Ponente – Juez Superior J T B L.</p> <p>S. C.</p> <p>B. L.</p> <p>V. M.</p>	<p>evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del</i></p>											10
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

		<p><i>uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>												
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención</p>				<p>X</p>								

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre lesiones graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Media	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					60	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	40	[33- 40]						Muy alta
								X								
		Motivación del derecho						X		[25 - 32]						Alta
			Motivación de la pena					X		[17 - 24]						Mediana

		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja					
									[1 - 8]	Muy baja					
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación		1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión					X	[5 - 6]		Mediana						
							[3 - 4]		Baja						
							[1 - 2]		Muy baja						

LECTURA. El séptimo cuadro revela, que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre lesiones graves**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00232-2015-0-1508-JR-PE-01; del distrito judicial de la Selva Central – Satipo. 2021, **fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutiva** que fueron de rango: **muy alta, muy alta y muy alta**, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre lesiones graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		Muy	Baja	Media	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49 - 60]
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	60		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	40				
								X		[33- 40]		Muy alta	
		Motivación del derecho						X		[25 - 32]		Alta	
		Motivación de la pena						X		[17 - 24]		Mediana	

		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja						
									[1 - 8]	Muy baja						
Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación		1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
	Descripción de la decisión						X		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

LECTURA. El octavo cuadro, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre lesiones culposas graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00232-2015-0-1508-JR-PE-01; del distrito judicial de la Selva Central – Satipo. 2021, fue de rango muy **alta**. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

En concordancia con el objetivo del presente estudio, la investigación estuvo orientada a la determinación de la calidad de las sentencias del caso examinado.

Los hechos del cual surgen ambas sentencias, se contraen a una conducta tipificada como lesiones graves, lo cual impulsó el representante del Ministerio Público, de acuerdo al ejercicio del derecho acción de carácter público, previsto en el numeral 121 del Código Penal, de lo que se puede afirmar respecto de cada sentencia. En cuanto a la primera sentencia, se responsabiliza al sentenciado ser autor de las lesiones que sufrió la víctima, hecho acreditado con el examen aplicado donde se detectó: hematomas, en región maxilar y sub maxilar derecha visible, imágenes que fueron incorporadas al proceso. De que el sentenciado resulte ser el autor, no quedó ninguna duda razonable; por el contrario, la imputación efectuada por la agraviada, más la certificación, dio lugar a la determinación de la responsabilidad penal, más aún, si no hubo causa alguna que lo exima de su responsabilidad penal.

En términos generales, es una sentencia que describe y explica las razones de la determinación de la pena y la reparación civil, con una terminología de fácil comprensión, siendo así, se consideró como una resolución que se aproxima a los requisitos que contempla el Código Procesal Penal. En cuanto a la sentencia de segunda instancia, es visible sus características, esto es los datos que reflejan que se deriva del proceso en estudio, se especifica desde el inicio los datos de los participantes, en el hecho investigado, que a título inculgado y agraviado son reconocidos en el proceso, siendo así es una resolución que se aproxima a las pautas de forma.

Por lo expuesto, estando estrictamente a la pre existencia de los hechos, los que fueron probados, con documento idóneo, la imputación directa, y la calificación jurídica prevista en el numeral 121, inciso 2; del Código Penal, puede afirmarse que las sentencias se ciñen a las exigencias legales y constitucionales, esto es: sancionar la conducta que vulnere no solo la integridad física de la víctima, sino también, el orden jurídico.

VI. CONCLUSIONES

Tomando en cuenta el objetivo general trazado en el estudio, se concluye:

- Que, la sentencia de primera instancia y la segunda instancia se justifican ser calificadas de muy alta calidad, dado que emergen de un proceso regular, se garantizó el derecho a la defensa, la conducta probada del sentenciado se encuentra calificado como delito en orden jurídico nacional.

- En cuanto a la aplicación de principios fundamentales, puede afirmarse que se aplicó pertinentemente principios tales como la carga de la prueba, esto es que el representante del Ministerio Público no solo formuló su acusación, sino que también, acopió las pruebas pertinentes, las que condujeron a determinar la autoría de los hechos, la gravedad de las mismas. Por su parte el sentenciado, conoció oportunamente de la imputación, se le dio participación en el proceso e inclusive formuló apelación. Finalmente, tanto el órgano de primera instancia, como el de segunda instancia, exponen desde la parte expositiva y considerativa (básicamente, las razones que condujeron a la determinación tanto de la responsabilidad penal, como la fijación de un monto razonable, en calidad de reparación civil), estos puntos antes indicados, se evidencian en la parte resolutive, de ambas sentencias, destacando en ambas la uniformidad para apreciar las evidencias insertadas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. Primera Edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Aguilar, A. y Nario, S. (2014). “*Violencia familiar (tipos, causas y consecuencias)*”. Recuperado de: <https://es.slideshare.net/stephanyliliana/violencia-familiar-tiposcausas-y-consecuencias>
- Arocena, G., Balcarce, F. y Cesano, J. (2009). “*La prueba en materia penal*” Primera Edición. Buenos Aires: Astrea
- Arbulu, V. (2010). “*El control de la acusación fiscal en la etapa intermedia*”. Recuperado de: https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20100727_01.pdf
- Becerra, C. (2019). *Sistema de justicia es independiente*. En: El Peruano. Recuperado de: <https://elperuano.pe/noticia-sistema-justicia-es-independiente-73062.aspx>
- Béjar, O. (2018). “*la sentencia importancia de su motivación*” Primera Edición. Lima, Perú: Moreno S.A.
- Cáceres, R. y Iparraguirre, R. (2018) “*Código procesal penal comentado*” Segunda Edición. Lima, Perú: Juristas Editores E.I.R.L.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado de: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

- Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Cubas V. (2016). “*El Nuevo Proceso Penal Peruano. Teoría y Práctica de su implementación*” Segunda Edición. Lima, Perú: Palestra Editores
- Expediente N° 00520-2012-65-1601-JR-PE-06. “*Lesiones graves por violencia familiar*” Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo.
- Euler, C. (2016). “*Criterios del fiscal penal para calificar como delito de lesiones graves por violencia familiar un delito de feminicidio en grado de tentativa, Chimbote 2016*”. (Tesis de pre grado Universidad Cesar Vallejo). Recuperado de: <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/10263>
- Hernández, R. Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta Edición. México: Mc Graw Hill.
- Jurista Editores. (2017). “*Código Procesal Penal*”. Edición febrero. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Leyva, R. (2019). “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones graves, expediente N° 00347-2011-0-0201-JR-PE-03, del Distrito judicial de Ancash – Huaraz, 2019*”. (Tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/10268/SENTENCIA_LESIONES_GRAVES_LEIVA_VALENCIA_ROLANDO.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Lozano, O. (2018). “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre lesiones graves por violencia familiar, en el expediente N° 00957-2014-0-0501-JR-PE-03, del Distrito judicial de Ayacucho – Huamanga. 2018*”. (Tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/5406/CALIDAD_LESIONES_GRAVES_LOZANO_RODRIGUEZ_OSCAR%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf
- Merino, C. (s.f.). “*Determinación judicial de la pena*”. Recuperado de: https://www.minjus.gob.pe/defensapublica/contenido/actividades/docs/488_9_determinacion_judicial_de_la_pena.pdf
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH católica.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera Edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Peña, R. (2018). Comentarios al código procesal penal, Primera Edición. Lima. Lima, Perú: Legales E. I. R. L
- Peña, R. (2013). Comentarios al código procesal penal, Primera Edición. Lima, Perú: Legales
- Rodríguez, (2017). *Entrevista de Jurídica*. Re: Sin exclusiones y en igualdad de oportunidades [El reto de una nueva justicia]. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/6054be0040528d00b903bb12991dc1f5/jur%C3%ADdica.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=6054be0040528d00b903bb12991dc1f5>
- Rosas, J. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal Volumen I*. Lima, Perú: Jurista editores.
- Saenz, L. (2019). “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre lesiones leves por violencia familiar, en el expediente N° 01363-2011-0-JR-PE-02, del Distrito judicial de Ancash – Huaraz. 2019*”. (Tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/10399/VIOLENCIA_FAMILIAR_MOTIVACION_Y_SENTENCIA_SAEZ_ACU%C3%91A_LUCERO_DE_L_ROSARIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Salinas, R. (2018). *“Derecho Penal parte Especial”*. Edición febrero. Lima, Perú: Iustitia S.A.C.

San Martín, C. (2017). *“Derecho procesal penal peruano - estudios”*. Primera Edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.

Schönbohm, H. (2014). *“Manual de sentencias penales, aspectos generales de estructura, argumentación y valoración probatoria - reflexiones y sugerencias”*. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/bb61920047a0dcfcbaabbfd87f5ca43e/MANUAL+DE+FUNDAMENTACION+DE+SENTENCIAS+PENALES.pdf?MOD=AJPERES>

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: <https://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Análisis de sentencias de procesos culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en función de la mejora continua de las decisiones judiciales. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov.07 del 2013.

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31*. Conceptos de calidad. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31_conceptos_de_calidad.html

Valenzuela, B. (2019). *Martín Vizcarra presidirá la reforma de justicia*. En: Diario Perú 21. Recuperado de: <https://peru21.pe/politica/martin-vizcarra-presidira-reforma-justicia-480812-noticia/>

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera Edición. Lima, Perú: San Marcos.

Vega, O. (2018). *“Derecho Penal Análisis jurisprudencial”*. Tercera Edición. Lima, Perú:

Pacífico Editores S.A.C.

Ventura B. (2016). “El proceso por violencia familiar, como garantía de los derechos de las víctimas de violencia de género en el segundo juzgado de Huánuco, 2014”. (Tesis de pre grado Universidad de Huánuco). Recuperado de: <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/157/VENTURA%20DOMINGUEZ%2C%20BEATRIZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Villanueva, R. (2018) “*La claridad y la sana crítica en las sentencias penales*” Primera Edición. Lima, Perú: Moreno.S.A.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO: SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE: N° 00232-2015-0-1508-JR-PE-01

1° JUZGADO PENAL LIQUIDADOR - SEDE NCPP SATIPO

EXPEDIENTE : 00232-2015-0-1508-JR-PE-01

JUEZ : E. J. C. H.

ESPECIALISTA : T. J. J. A.

MINISTERIO PÚBLICO: PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE S.

IMPUTADO : V. N, A. R. NO HABIDO

V. N, I NO HABIDO

DELITO : LESIONES GRAVES

AGRAVIADO C. S, O

SENTENCIA N° -2015-1°JPLPS-CSJU/PJ

RESOLUCIÓN NUMERO QUINCE.-

Satipo, treinta de setiembre

Del año dos mil dieciséis. -

VISTA: La instrucción seguida contra **A. R. V. N.** y, reservado contra I. V. N, por el delito contra la vida, El cuerpo y la salud en la modalidad de Lesiones Graves seguidas de muerte en agravio de O. C. S, previsto y penado por el Artículo 121° último párrafo, concordado en el tipo base del primer párrafo del mismo Artículo del Código Penal vigente al momento de ocurrido los hechos instruidos.-

DE LAS GENERALES DE LEY

1. El acusado **A. R. V. N.** con DNI N°43388495, es natural del Distrito y Provincia de Satipo, y Departamento de Junín, nacido el 12 de abril de 1990, de 26 años de edad, hijo de don A. y doña A, de estado civil conviviente con grado de instrucción secundaria 3er año, domiciliado en la Comunidad Nativa Huantashiri, Provincia de Satipo, y Departamento de Junín .-

ITINERARIO DEL PROCESO

2. En mérito del Atestado N° 109-DIRNOP-FP-VRAEM/COMCIA-RURAL-S-CIA. PNP.S-SEINCRI., de fojas 01 y siguientes, el Ministerio público formaliza denuncia de fojas 68/72, los que sirvieron de sustento para que el A quo emita el auto de apertorio de instrucción de fojas 74/76, y tramitada la instrucción por los mecanismos procesales de proceso sumario y vencido el plazo de investigación dentro de su término ordinario y extraordinario, el

Representante del Ministerio Público emite su Dictamen Acusatorio de fojas 109/116, con los cuales se pusieron de manifiesto los autos a las partes procesales y vencido el plazo se procede a emitir la presente sentencia.—

FUNDAMENTOS DE LA IMPUTACIÓN

Que, fluye de la investigación preliminar que el día quince de junio del dos mil catorce, día que se celebra el día del padre, siendo aproximadamente las 10:00 horas en la Comunidad Nativa de alto Huantashiri se encontraron D. M.T. M. C y el hoy agraviado occiso O. C. S poniéndose a libar masato hasta la una horas, aproximadamente, del día dieciséis de junio del dos mil catorce, del cual luego de despedirse el agraviado se vino por la carretera rumbo a su domicilio ubicado en Huantashiri, circunstancia en que también transitaban por la misma vía rumbo a su domicilio los acusados A. R. V. N e I. V. N, quienes también regresaban de una fiesta, observaron al agraviado que se encontraba al costado del camino sombreándose de la lluvia, luego del cual empezaron a caminar los tres, empezándose a reclamar estos porque siempre había sido malo con su esposa J. N. C, quien viene hacer tía de los denunciados, procediendo entre los dos a golpearlo en diferentes partes del cuerpo con golpes de puño y puntapiés en el suelo, luego del cual cogiendo una piedra han procedido a aplastarle la cabeza y se marcharon rumbo a su domicilio a seguir tomando, y aproximadamente, a las 2:00 de la madrugada D. M. T y C. M. C quienes también venían por dicha carretera rumbo a sus domicilios se percataron en el camino que el agraviado estaba tirado en la carretera aplastado su cabeza con una piedra grande, por lo que de inmediato procedieron a retirarle el objeto de encima, percatándose que estaba emanando sangre de sus ojos, nariz y boca, y al preguntarle quienes lo golpearon contestó que fueron Á. R. V. N e I. V. N, por lo que se constituyeron al domicilio del Teniente Gobernador G. N. C, quien es hermano de la esposa de occiso y tío de los denunciados y junto al delegado Comunal S. V. N, fueron hasta donde se encontraba tirado el agraviado reafirmando el herido quienes habían sido las personas que lo agredieron, por lo que alzándole en una camilla de carga lo trasladaron hasta el puesto de salud del lugar haciendo presente que ambas autoridades no llevaron a los agresores a la comisaria de Satipo por ser sus familiares directos, siendo atendido por el técnico en enfermería J. T. P, posteriormente, fue evacuado a las 14:00 horas de aquel día al hospital de Satipo, llegando a fallecer el día dieciséis de junio del dos mil catorce aproximadamente a las 5:00 horas, posteriormente practicado la necropsia de ley se tiene como diagnostico traumatismo torácico cerrado, laceración pulmonar, traumatismo abdominal cerrado, laceración hepática y shock hipovolémico.-

FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA

DE LOS ACTOS DE PUEBA

3. A fojas 95, obra la **oficio de antecedentes judiciales** del imputado Á. R. V. N. quien no registra antecedentes judiciales. —
4. A fojas 30, obra el **Oficio N°074-2015-JOREC/MPS** de fecha dieciséis de junio del dos mil quince donde informa que a la fecha no se encuentra registrada la partida de defunción de O. C. S.—
5. De fojas 143/145, obra **declaración instructiva de A. R. V. N** quien preguntado: **¿para que diga precise usted donde se encontraba en día dieciséis de junio del año dos mil catorce a la una de la madrugada aproximadamente y que fue lo que sucedió? Dijo.-** Que, yo estado con mis primos en la fiesta de una comunidad llamada San Juan, desde las diez de la mañana del día quince, jugando pelota, se terminó el deporte y horas seis de la tarde empezamos a tomar, con mis primos que uno a las doce de la noche después de haber bebido masato, y en el trayecto a medio camino nos encontramos con mi tío O. C, y se unió con nosotros y seguimos caminando donde mi primo I. V. N, le empujó así un costado y empezó a agredirle físicamente empezó a patearle apuñetearle en toda su cara, le arrastro yo le decía déjalo y él se quería venir

contra mí, y me decía no te metas, como yo estaba mareado no podía decir nada por lo que opte retirarme del lugar dejándolo a los dos, llegue a mi casa a las justas con sueño me quede dormido y no puede avisar a nadie; **¿Para que diga precise usted juntamente con su primo agredió a su tío O. C. S dejándolo gravemente herido y abandonado a su suerte?** Dijo. - Que, yo no he agredido a nadie, el que agredió fue mi primo, yo me fui del lugar porque mi primo me decía no te metas y me quería agredir a mí también por lo que me fui dejándolo a los dos; **¿Para que diga, precise usted porque motivo no comunicó del hecho a las autoridades?** Dijo. - Que, porque estaba borracho, y me quede dormido en mi casa; **¿Para que diga, como explica usted que las autoridades y pobladores te sindicaron a ti y a tu primo como presuntos autores de las lesiones propinadas en agravio de quien en vida fue O. C. S.?** Dijo. - Que, porque me tiene odio y porque me han visto salir juntos con mi primo piensan que yo he golpeado a mi tío. -

Que, como otros medios de prueba irreproducibles y relevantes para el presente análisis, actuado a nivel de las investigaciones preliminares, se tiene: **A)** A fojas 12/13 obra, **la testimonial de D. M. T** quien manifiesta que “(...) *que el día quince de junio del dos mil catorce, día del padre, a partir de las 10:00 horas en la comunidad de Alto Huantashiri, nos encontramos y reunimos mi persona, con la persona de C. M. C. y don O, donde nos pusimos a tomar masato hasta la 1:00 horas aproximadamente de la madrugada, que el tío O. se despide y se viene por la carretera solo con dirección a Huantashiri donde vive; luego como a las 2:00 aproximadamente, dejamos de tomar y nos vinimos también por la carretera mi cuñado y yo, en el trayecto antes de llegar a Huantashiri, nos percatamos que el tío estaba en la carretera aplastado con una piedra grande su cabeza, lo levantamos y salía sangre de su ojo nariz y boca; yo le pregunte quien te ha pegado y él me dijo I y R me han pegado, de ahí ya no se podía levantar así que fuimos y avisamos al Teniente gobernador, al delegado S. V. N, con ellos levantamos a O y lo llevamos a la Posta de Huantashiri, yo me quede en medio camino y me fui a casa a descansar porque ya era las 5:00 de la mañana;* **B)** A fojas 14/15 obra, **la testimonial de C. M. C** quien manifiesta que “(...) *el día quince de junio del dos mil catorce, día del padre, a partir de las 14:00 horas, en la comunidad de alto Huantashiri, nos encontramos reunidos mi persona, mi cuñado D. M. y don O donde no pusimos a tomar masato hasta las 23:00 horas aproximadamente, el tío O se despide y se viene por la carretera solo con dirección a Huantashiri donde vive, luego como a las 1:30 aproximadamente, dejamos de tomar y nos venimos también por la carretera mi cuñado y yo, en el trayecto antes de llegar a Huantashiri, nos percatamos que el tío estaba botado a un costado de la carretera machucado con una piedra grande su cabeza, le sacamos la piedra y lo vimos ensangrentado y le preguntamos qué había sucedido y quien le había pegado y él nos dijo que lo habían pegado I. V. N. y R. V. N, luego lo levantamos para llevarlo al puesto de salud de la localidad pero el tío no podía caminar, entonces lo dejamos en la carretera y nos venimos a la casa del teniente gobernador don G. N. C y a quien le contamos lo ocurrido y luego nos fuimos a la casa del delegado de la comunidad don S. V. N y con quien volvimos al lugar y cargando lo trajimos al tío hasta la posta médica donde lo dejamos para su tratamiento y luego con mi cuñado nos retiramos a nuestra casa;* **C)** A fojas 18/19 obra, **la manifestación de G. N. C** quien manifiesta que “(...) *en circunstancias que me encontraba en mi domicilio durmiendo llegaron a eso de las 3:00 de la madrugada del día lunes dieciséis de junio del dos mil catorce, los testigos D. M y C. M, manifestando que don O se encontraba mal herido y tirado en la carretera y machucado con una piedra en la cabeza, por lo que con los testigos nos fuimos hasta el lugar, donde encontramos a don O tirado en el suelo ensangrentado en su cara y le salía sangre por la nariz, la boca y uno de sus ojos estaba reventado con sangre al preguntarle qué había pasado, este me dijo que le había pegado I. V y como no podía llevarlo al puesto de salud, nos fuimos a la casa del delegado S. V, con el volvimos al lugar y él le preguntó a don O que le habían hecho y él respondió que le habían pegado I. V y su primo R. V, luego cargándolo en un burrito que contratamos de un vecino lo trajimos hasta el puesto de salud, donde lo dejamos*

mal herido y luego nos retiramos a nuestras casas; **D)** A fojas 21/23 obra, **la manifestación de S. V. N** quien manifiesta que “(...) que el día dieciséis de junio del dos mil catorce a horas 3:30 de la madrugada en circunstancias que me encontraba durmiendo en mi casa, me llamo el teniente gobernador don G. N. C y os testigos antes nombrados y cuando salí, me dijeron que el ahora occiso en mención se encontraba botado en la carretera mal herido manifestándome los testigos que los autores de la golpiza habían sido mi hermano I y mi primo Á. R por lo que con los presentes nos constituimos al lugar donde efectivamente encontramos mal herido a mi tío O a quien lo recogimos y lo conducimos al puesto de salud dejándolo recomendado a que lo atiendan significado que se encontraba mareado mi tío y luego nos retiramos; **E)** A fojas 24/26 obra, **la manifestación de Á. R. V. N** quien manifiesta que “(...) el día dieciséis de junio del dos mil catorce a las 1:00 aproximadamente de la madrugada me encontraba en una fiesta que se realizó en la carretera a Huantashiri sector dos y un aproximado de la 1:00 horas Salí de esa fiesta en compañía de mi hermano I. V. N, en dirección a mi casa ubicado en Huantashiri que también pertenece al sector dos, íbamos por la carretera y nos encontramos con mi tío O. C. S, es cuando que mi hermano empujo a mi tío, le empezó a pegar y mi tío no respondía es cuando me fui dejando a mi hermano y mi tío que estaba en el suelo, luego mi hermano me alcanza y nos fuimos a su casa a seguir tomando masato de ahíya me fui a mi casa a eso de las 4:00 hora a dormir, ya el día martes me entero a las ocho de la mañana que mi tío había fallecido y el presidente de la ronda me pregunto qué había pasado y le dije que mi hermano le pego a mi tío; refiere que no participe en la agresión hacia mi tío, porque yo le deje a ambos que se estaban peleando y de ahí no sé lo que haya pasado; **F)** A fojas 27/29 obra, **la manifestación de I. V. N** quien manifiesta que “(...)” que el día lunes dieciséis de junio del dos mil catorce, a horas 1:00 aproximadamente en circunstancias que me encontraba en compañía de mi hermano A. R. V. N y otras amistades de la zona, tomando masato y cerveza en la actividad que realizo en la carretera del sector dos que conduce hasta el anexo de la florinda, y luego cuando con mi hermano nos veníamos caminando embriagados por la carretera a la casa de mis padres, hasta donde recuerdo, en medio camino lo encontramos a mi tío sentado de la carretera sombreándose porque estaba lloviendo y le dijimos para seguir caminando y más abajo no se que nos paso, que agarramos a mi tío a golpes ya que me recordé que él era muy malo con mi tía quien es hermana de mi mama y una vez casi la mata quemándole su ojo y siempre le pega y cuando estaba borracho más todavía, aparte de eso la dejo abandonada y el se puso a buscar otra señora; recordando todo eso lo agarramos y le pegamos bien duro y lo dejamos en la carretera y nosotros (mi hermano y yo) nos fuimos a nuestras casa a descansar; **¿Preguntado para que diga si conforme a lo declarado, se declara convicto confeso que las lesiones causadas a su tío, pudieron haberle causado el fallecimiento el hospital? Dijo.** - Que, si me declaró culpable de los hechos y puedo pensar que por los golpes que le propinamos a mi tío le causamos la muerte; pero estoy arrepentido; **G)** A fojas 30/33 obra, **la manifestación de J. T. P** quien manifiesta que “(...) que el día dieciséis de junio del dos mil catorce el paciente ingreso ese día aproximadamente a las 5:00 de la mañana en horas que yo descansaba porque no era horario de trabajo, quien luego acompañado del teniente gobernador de la comunidad agarrado de la mano, yo lo empiezo a evaluar y le reviso las lesiones a lo cual le realice una limpieza, al parecer se encontraba mareado, no tenía la compañía de ningún familiar y se le pidió que descansa para luego poder evaluar sus signos vitales; **H)** A fojas 34/35, obra el **Acta de levantamiento de cadáver**, del agraviado O. C. S; **I)** A fojas 36, obra el **Certificado de Necropsia**, de fecha dieciocho de junio del dos mil catorce del agraviado O. C. S; **J)** A fojas 37 obra el **Certificado Médico Legal N° 001158-L**, de fecha veinticuatro de junio del dos mil catorce del imputado I. V. N; **K)** A fojas 38 obra el **Certificado Médico Legal N° 001159-L**, de fecha veinticuatro de junio del dos mil catorce del imputado A. R. V. N; **L)** A fojas 39/40 obra el **Certificado de Defunción**, del agraviado O. C. S; **M)** A fojas 41/43 obra el **Protocolo de Autopsia N° 44-2014**, del agraviado

O. C. S de fecha dieciocho de junio del dos mil catorce; N) A fojas 49/50, obra el **Acta de de declaración del testigo del asesinato de un comunero**, en copia simple.-

DE LA VALORACION DE LA PENA.

6. Teniendo en cuenta que una sentencia necesariamente tiene como objetivo establecer dos aspectos muy importantes: El Juicio Histórico y El Juicio de Valoración Jurídica, acto seguido será materia de examen los hechos cotejando con los medios probatorios, de tal forma que quede determinado si los hechos objeto de incriminación, realmente tienen existencia real, para luego determinar si los mismos resultan ser subsumibles o no en la fórmula legal que sirva de sustento al dictamen acusatorio y solamente así se podrá concluir en la responsabilidad penal del acusado, conclusión a la que debe arribarse de los actos de prueba actuados y ceñidos a las garantías legales establecidas en normas adjetivas y principios constitucionales.—

DEL JUICIO HISTÓRICO.

La representante del Ministerio Público atribuye al acusado **A. R. V. N** que conjuntamente con su coacusado **I. V. N** (en reserva), el día dieciséis de junio del dos mil catorce, celebración del día del padre, del cual luego de despedirse el agraviado se vino por lacarretera rumbo a su domicilio ubicado en Huantashiri, circunstancias en que también transitaban por la misma vía rumbo a su domicilio los acusados **A.R.V.N.** e **I.V.N**, quienes también regresaban de una fiesta, observaron al agraviado que se encontraba al costado del camino sombreándose de la lluvia, luego del cual empezaron a caminar los tres, empezándole a reclamar estos porque siempre había sido malo con su esposa **J. N. C**, quien viene hacer tía de los denunciados, procediendo entre los dos a golpearlo en diferentes partes del cuerpo con golpe de puño y puntapiés en el suelo, luego del cual cogiendo una piedra han procedido a aplastarle la cabeza y se marcharon rumbo a su domicilio a seguir tomando, y aproximadamente, a las 2:00 de la madrugada **d.M.t** y **C.m.C.** quienes también venían por dicha carretera rumbo a sus domicilios se percataron en el camino que el agraviado estaba tirado en la carretera aplastado su cabeza con una piedra grande, por lo que de inmediato procedieron a retirarle el objeto de encima, percatándose que estaba emanando sangre de sus ojos, nariz y boca, y al preguntarle quienes lo golpearon contestó que fueron **A.R.V** e **I.V.N**, por lo que se constituyeron al domicilio del Teniente Gobernador **G.N.C**, quien es hermano de la esposa del occiso y tío de los denunciados y junto al delegado Comunal **S.V.N**, fueron hasta donde se encontraba tirado el agraviado reafirmando el herido quienes habían sido las personas que lo agredieron, por lo que alzándole en una camilla de carga lo trasladaron hasta el puesto de salud del lugar haciendo presente que ambas autoridades no llevaron a los agresores a la Comisaría de Satipo por ser sus familiares directos, siendo atendido por el técnico en enfermería **J.T.P**, posteriormente, fue evacuado a las 14.00 horas de aquel día al hospital de Satipo, llegando a fallecer el día diecisiete de junio del dos mil catorce aproximadamente a las 5:000 horas, posteriormente practicado la necropsia de ley se tiene como diagnóstico traumatismo torácico cerrado, laceración pulmonar, traumatismo abdominal cerrado, laceración hepática y shock hipovolémico.—

DESCRIPCIÓN TÍPICA Y PREMISAS NORMATIVAS:

7. La formalización de la denuncia penal y la acusación fiscal se encuentra subsumida en el delito contra en cuerpo, la vida y la salud en la modalidad de Lesiones Graves seguida de Muerte previsto en el artículo 121° último párrafo del Código Penal vigente al momento que ocurrieron los hechos instruidos que para su configuración exige: los elementos de la tipicidad

objetiva: a) Que, el agente activo cause daño en el cuerpo de la víctima; b) Que, el agente activo cause daño en la salud de la víctima; y, C) Que, cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y si el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de ocho ni mayor de doce años. Y como elemento de la tipicidad subjetiva el DOLO, entendido como la conciencia y voluntad del agente delictivo de llevar a cabo la conducta ilícita con pleno conocimiento de los elementos de la tipicidad objetiva. --

DETERMINACION DE LA RESPONSABILIDAD.

El dato fáctico que constituye la base del juicio histórico establecido en el considerando nueve, se subsume en el tipo penal descrito en la descripción típica del considerando que antecede; por cuanto de la compulsión de las pruebas actuadas se ha llegado a determinar que el acusado A.R.V.N el **día dieciséis de junio del dos mil catorce**, a las una horas, aproximadamente, de la madrugada, en circunstancias que el agraviado O.C.S venía caminando por la carretera rumbo a su domicilio ubicado en Huantashiri, cuando se encontraba al costado del camino sombreándose de la lluvia se encontró con el acusado y su coacusado, empezaron, empezaron luego a caminar los tres y en esas circunstancias le empezaron a reclamar el acusado y su coacusado porque había sido malo con su esposa J.N.C, quien viene hacer tía de los acusados procediendo ambos a golpear al agraviado en diferentes partes del cuerpo con golpe de puño y puntapiés en el suelo, luego del cual cogiendo una piedra le aplastaron la cabeza y se marcharon rumbo a su domicilio a seguir tomando; siendo encontrado luego el agraviado por los testigos D.M.T (fs.12/13) y C.M.M (fs. 14/15) en circunstancias que el agraviado estaba tirado en la carretera aplastado su cabeza con una piedra grande, por lo que de inmediato procedieron a retirarle el objeto de encima, percatándose que emanaba sangre de sus ojos, nariz y boca, y al preguntarle quienes lo habían golpeado contestó que lo golpeo el acusado y su coacusado por lo que se constituyeron al domicilio del Teniente Gobernador G.N.C, quien es hermano de la esposa del agraviado y tío de los acusados y junto al delegado Comunal S.V.N, fueron hasta donde se encontraba tirado el agraviado y lo alzaron en una camilla de carga y lo trasladaron hasta el Puesto de Salud del lugar siendo atendido por el Técnico en Enfermería J.T.P, posteriormente fue evacuado a las 14:00 horas del mismo día al hospital de Satipo, llegando a fallecer el día **diecisiete de junio del dos mil catorce** a las 5.000 horas, aproximadamente, posteriormente practicado la necropsia de ley arrojó como diagnostico: Traumatismo Toraxico Cerrado, Laceración Hepática y Shock Hipovolemico (fs. 41/42).-----

Los hechos ilícitos que sufrió el agraviado occiso han sido corroborados con la **declaración testimonial de D.M.T** quien manifiesta que "... el día dieciséis de junio del dosmil catorce a la 1:00 horas, aproximadamente, de la madrugada, el tío O. se despide y se viene por la carretera solo con dirección a Huantashiri donde vive, luego como a la 2:00 aproximadamente, dejamos de tomar y nos venimos también por la carretera mi cuñado y yo, en el trayecto antes de llegar a Huantashiri, nos percatamos que el tío estaba aplastado con una piedra grande su cabeza, lo levantamos y salía sangre de su ojo nariz y boca; yo le pregunte quien te ha pegado y èl me dijo I. y R. me han pegado, de ahí ya no se podía levantar así que fuimos y avisamos al teniente gobernador, al delegado, S.V.N, con ellos levantamos a O. y lo llevamos a la posta de Huantashiri," asimismo, se tiene la **declaración testimonial de C.M.C** quien manifiesta que "...el día dieciséis de junio del dos mil catorce como a la 1:30 aproximadamente, dejamos de tomar y nos vinimos también por la carretera mi cuñado y yo, en el trayecto antes de llegar a Huantashiri, nos percatamos que el tío estaba botado a un costado de la carretera machucado con una piedra grande su cabeza, le sacamos la piedra y lo vimos todo ensangrentado y le preguntamos què había sucedido y quien le había pegado y el nos dijo que lo habían pegado I.V.N y R.V.N, luego lo levantamos para llevarlo al

puesto de salud de la localidad pero el tío no podía caminar”; por su parte el **testigo G.N.C** manifiesta que “(...) a las 3:00 de la madrugada del día lunes dieciséis de junio del dos mil catorce, los testigos D.M. y C.M, manifestando que don O se encontraba mal herido y tirado en la carretera y machucado con piedra en la cabeza, por lo que con los testigos nos fuimos hasta el lugar, donde encontramos a don O tirado en el suelo ensangrentado en su cara y le salía sangre por la nariz, boca y uno de sus ojos estaba reventado con sangre al preguntarle qué había pasado, este me dijo que le había pegado I.V y como no podía llevarlo al puesto de salud, nos fuimos a la casa del delegado S.V;” y, por último, en ese mismo sentido, también, se tiene la declaración testimonial de S.V.N quien manifiesta que “(...) que el día dieciséis de junio del dos mil catorce a horas 3:30 de la madrugada en circunstancias que me encontraba durmiendo en mi casa, me llamó el teniente gobernador don G.N.C y los testigos antes nombrados y cuando salí, me dijeron que el ahora el occiso en mención se encontraba botado en la carretera mal herido manifestándome los testigos que los autores de la golpiza habían sido mi hermano I. y mi primo A.R. por lo que con los presentes nos constituimos al lugar donde efectivamente encontramos mal herido a mi tío O a quien lo recogimos y lo conducimos al puesto de salud dejándolo”.---

8. Por su parte el acusado I.V.N sindicado como coautor del ilícito penal al acusado A.R.V.N, manifestando que “(...) que el día lunes dieciséis de junio del dos mil catorce, a horas 1:00 aproximadamente en circunstancias que me encontraba en compañía de mi hermano A.R.V.N y otras amistades de la zona, tomando masato y cerveza en la actividad que realizó en la carretera del Sector dos que conduce hasta el Anexo de la florinda, y luego cuando mi hermano nos veníamos caminando embriagados por la carretera a la casa de mis padres, hasta donde recuerdo, en medio camino lo encontramos a mi tío (refiriéndose al agraviado occiso) sentado a un costado de la carretera sombreándose porque estaba lloviendo y le dijimos para seguir caminando y más abajo no se que nos paso, que agarramos a mi tío a golpes ya que me recordé que él era muy malo con mi tía quien es hermana de mi mamá y una vez casa la mata quemándole su ojo y siempre le pega y cuando estaba borracho más todavía aparte de eso la dejó abandonada y él se puso a buscar otra señora; recordando todo eso lo agarramos y le pegamos bien duro y lo dejamos en la carretera y nosotros (mi hermano y yo)(refiriéndose al acusado A.R.V.N) nos fuimos a nuestra casa a descansar”; por consiguiente, ha quedado acreditado la participación como coautor del acusado y con respecto a las lesiones que sufrió el agraviado que a la postre le llevaron a la muerte han quedado corroboradas con el Acta de levantamiento de cadáver de fojas 34/35 fecha diecisiete de junio del dos mil catorce, el certificado de Necropsia (fs.36) de fecha dieciocho de junio del dos mil catorce, el Certificado de Defunción de fojas 39/40 de fecha diecisiete de junio del dos mil catorce y el Protocolo de Autopsia N°44-2014 de fojas 41/43 de fecha dieciocho de junio del dos mil catorce.—

Por su parte el acusado niega los hechos ilícitos que se le atribuye y en su defensa alega que el día de ocurrido los hechos estuvo con su primo I.V.N, aclarando que no es su hermano y alegando que cuando regresaban de la fiesta en el trayecto a medio camino se encontraron con su tío O.C, y se unió a ellos y siguieron caminando y allí es donde su primo I.V.N, le empuja hacia un costado y empieza a agredirle físicamente, pateándole y apuñeteándole en su cara, luego le arrastró y que él le decía déjalo pero que su coacusado le respondió que no se metiera y como él estaba mareado no podía decir nada por lo que optó por retirarse del lugar dejándolo a los dos; **esta versión no resulta creíble por cuanto es de advertirse que la conducta desplegada por el acusado ha conllevado a causar lesiones graves seguidas de muerte al agraviado occiso las cuales han sido corroboradas con las declaraciones testimoniales y manifestaciones de su coacusado así como con el acta de levantamiento de cadáver de fojas 34/35, certificado de necropsia de fojas 36, el certificado de defunción**

de fojas 39/40, el protocolo de autopsia N°44-2014 de fojas 41/43 y por último su propio coacusado I.V.N. confiesa que si a golpeado a su tío conjuntamente con el acusado y que se encuentra arrepentido; por tanto, es responsable penal de los hechos ilícitos que se le atribuye por cuanto ha quedado materializado el injusto penal.--

DETERMINACION DE LA PENA Y LA REPACION CIVIL.

Que, para los efectos de la imposición de la pena, debe tenerse en cuenta en principio “la pena básica”, esto es, la que considera la norma penal en la parte que subsume la conducta dentro de sus parámetros mínimos y máximo, que para el caso instruido se prevé la pena básica no menor de ocho ni mayor de doce años de pena privativa de la libertad; con respecto a las agravantes se advierte que estas se encuentran tipificadas en el mismo tipo penal; y con respecto a las atenuantes se advierte que el acusado es reo primario ya que no registra antecedentes penales y que habría actuado bajo los efectos del alcohol según referencia del propio imputado aun cuando no se halla acreditado ello con pericia alguna; asimismo, es agricultor con grado de educación tercer año de secundaria y es miembro de una comunidad nativa, que si bien es cierto que se rige por su propia idiosincrasia, empero al haber incurrido en un delito común ello no lo exime de responsabilidad penal; consecuentemente, conforme lo señala el Artículo 45-A, inciso 2, numeral a) del Código Penal, “cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior”. Por lo tanto la pena queda determinada en el quantum mínimo sancionado en la norma penal, esto es, ocho años de pena privativa de la libertad; quedando de esta manera compulsado obligatoriamente los indicadores y circunstancias que contraen los artículos 45,45-A y 46 del Código Penal, aplicando además el “principio de proporcionalidad y racionalidad de la pena”, descrita en el artículo VIII del Título Preliminar del acotado Código; por ello, la pena impuesta condice con la realidad, tomándose en cuenta en el presente proceso la naturaleza de la acción que es dolosa, la forma como se ha perpetrado el hecho ilícito, las carencias sociales que padece la gente, la extensión del daño o peligro causado, las condiciones personales y circunstancias que llevan al conocimiento de la agente, calidad de reo primario y que no cuenta con eximentes de responsabilidad, por lo tanto la pena a imponerse resulta compatible con una finalidad resocializadora, conforme a lo prescrito en los artículos 45 y 46 del Código Penal.—

9. Que, las consecuencias jurídicas del delito no se agotan con la imposición de una pena o una medida de seguridad, sino que surge la necesidad de imponer una Sanción Civil reparadora, cuyo fundamento está en función a que el hecho delictivo no solo constituye un ilícito penal sino también un ilícito de carácter civil y en cuanto al monto de Reparación Civil, está se rige por el principio del daño causado cuya unidad procesal civil y penal protegen el bien jurídico en su totalidad, si como a la víctima (R. N. N° 935-2004- Cono Norte; Avalos Rodríguez Constante C./Meri Robles Briceño E. Modernas Tendencias Dogmáticas en la Jurisprudencia de la Corte Penal Suprema Gaceta Jurídica, Lima, 2005, página 220), por ello su imposición debe guardar proporción con I magnitud del daño y la naturaleza del delito, debiendo regularse prudencialmente, conforme a lo dispuesto en los artículos 92 y 93 del Código Penal.—

DECISION

Por tales consideraciones y siendo de aplicación además los artículos 11 (base punitiva), 12 (delito doloso), 23 (autoría), 28 (clases de pena), 29 (duración de la pena), 45 (criterios para la

determinación de la pena), 46 (individualización de la pena), 92 (determinación de la responsabilidad civil) y Artículo 121, último párrafo del Código Penal Vigente al momento de ocurrido los hechos y los artículos 283 (criterios de conciencia) y 285 (sentencia condenatoria) del Código de Procedimientos Penales, apreciando los hechos y las pruebas con la facultad discrecional que la ley autoriza, el Señor Juez del Primer Juzgado Especializado de Satipo, administrando Justicia a Nombre de la Nación; **FALLA: CONDENANDO** al acusado A.R.V.N como autor del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de **Lesiones Graves seguidas de Muerte** en agravio de O.C.S previsto y penado por el Artículo 121° último párrafo, del Código Penal vigente al momento de ocurrido los hechos instruidos; y. le **IMPONGO OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA** debiendo computarse desde el día diecinueve de setiembre del dos mil dieciséis y, **vencerá, el día dieciocho de setiembre del dos mil veinticuatro; FIJO:** En **SEIS MIL NUEVOS SOLES** el monto que **por** concepto de reparación civil, deberá pagar el sentenciado a favor de los familiares más cercanos del agraviado occiso; **RESERVESE** el proceso contra el acusado **I.V.N**, hasta que sea habido debiendo actualizarse las requisitorias cada seis meses; **MANDO** que, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se escriba en el registro respectivo, expidiéndose los testimonios y boletines de condenas. **HAGASE SABER y DECARGUESE** en el Sistema Integrado Judicial. –

SALA LIQUIDADORA (AD. FUNCIONES)- SEDE NCPP S

EXPEDIENTE : 00232-2015-0-1508-JR-PE-01

RELATOR : G. C. S. A.

MINISTERIO PÚBLICO : FISCALIA SUPERIOR MIXTA DE S.

IMPUTADO : V. N, A. R. NO HABID

DELITO : LESIONES GRAVES

V. N, I. NO HABID

DELITO : LESIONES GRAVES

AGRAVIADO : C. S, O.

SENTENCIA DE VISTA RESOLUCIÓN NUMERO

DIECINUEVE

Satipo, siete de diciembre

Del dos mil dieciséis.-

AUTOS Y VISTOS:

En Despacho para resolver la presente causa, y con lo opinado por el Representante del Ministerio Público, habiéndose realizado la vista de la causa sin el informe oral del abogado defensor del inculpado conforme a la constancia correspondiente obrante en autos: la causa se encuentra expedita para resolver.-

I.- ASUNTO:

Que, viene en grado de apelación a esta instancia superior revisora **la Sentencia de S/N-2015-1°JPLPS-CSJJU/PJ**, recaído en la Resolución N°. QUINCE obrante a fojas 146/155, que **FALLA: CONDENANDO** al acusado **A. R. V. N.** como autor del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de **Lesiones Graves seguidas de Muerte Y RESERVANDOSE** el proceso contra el acusado **I. V. N**, hasta que sea habido.

II.- FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA.

2.1.- Se desprende autos que a fojas 68/72 el Ministerio Público formaliza denuncia penal contra A. R. V. N. e I. V. N. a fojas 74/76, corre el auto apertorio de instrucción en la vía sumaria. y a fojas 108/115 corre el Dictamen 21-2015-MP-1ra. FPMS. mediante el cual el titular de la acción penal, formula acusación penal contra A. R.V.N e I.V.N, como autores del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de Lesiones Graves seguidas de muerte en agravio de O. C.S, solicitando se le imponga diez años de privativa de libertad a cada uno de los procesados y la suma de doce mil nuevos soles por concepto de reparación Civil.

2.2.- Mediante Resolución N°.12. de fojas 127/128, el A-quo, RESOLVIO DECLARAR REO CONTUMAZ a los procesados RESERVANDOSE su juzgamiento hasta que sean habidos. emitiéndose las órdenes de captura para su conducción al local del juzgado: siendo que con fecha veinte de setiembre del año dos mil dieciséis se recabó la instructiva del procesado A. R.V. N. consecuentemente con fecha treinta de setiembre del año dos mil dieciséis, el A-quo emitió sentencia recurrida y se RESERVÓ el juzgamiento contra el contumaz I. V. N.

2.3.- La Sentencia recurrida fundamenta su resolución en lo declarado a fojas 143/145, ya que en la **declaración instructiva de Á.R. V. N.** quien preguntado: **¿Para que diga precise usted donde se encontraba el día dieciséis de junio del año dos mil catorce a la una de la madrugada aproximadamente y que fue lo que sucedió? Dijo.** - Que, yo estado con mis primos en una fiesta de una comunidad llamada San Juan. Desde de las diez de la mañana del día quince. jugando pelota, se terminó el deporte y horas seis de la tarde empezamos a tomar. con mis primos que uno de ellos I. V. N. y otras personas y llegando a volver a nuestras casasa las doce y media de la noche después de haber bebido masato, y en el trayecto a medio camino nos encontramos con mi tío O. C. y se unió con nosotros y seguimos caminando donde mi primo I.V.N. le empujo así un costado y empezó a agredirle físicamente empezó a patearle apuñetearle en toda su cara. le arrastro yo le decía déjalo y él se quería venir contra mí. Y me decía no te metas. como yo estaba mareado no podía decir nada por lo que opte retirarme del lugar dejándolo a los dos. Llegue a mi casa a las justas con sueño me quede dormido y no puede avisar a nadie; **¿Para que diga precise usted juntamente con su primo agredió a su tío O.C.S. dejándolo gravemente herido y abandonándole a su suerte? Dijo.** – Que, yo no he agredido a nadie, el que agredió fue mi primo, yo me fui del lugar porque mi primo me decía no te metas y me quería agredir a mi también por lo que me fui dejándolo a los dos: **¿Para que diga, precise usted porque motivo no comunicó del hecho a las autoridades? Dijo.** – Que, porque estaba borracho, y me quede dormido en mi casa: **¿Para que diga, como explica usted que las autoridades y pobladores te sindicó a ti y a tu primo como presuntos autores de las lesiones propinadas en agravio de quien en vida fue O.C.S.? Dijo.** - Que, porque me tiene odio y porque me han visto salir juntos con mi primo piensan que yo he golpeado a mi tío.

2.4.- Que, como otros medios de prueba relevantes. Dentro de la sentencia se consigno a los siguientes: A) A fojas 12/13 obra. **La testimonial de D.M.T.** quien manifiesta que “(...) que el día quince de junio del dos mil catorce. Día del padre. A partir de las 10:00 horas en la comunidad de alto Huantashiri, nos encontramos y reunimos mi persona, con la persona de

C.M.C. y don O. donde nos pusimos a tomar masato hasta la 1:00 horas aproximadamente de la madrugada, que el tío O. se despide y se viene por la carretera con dirección a Huantashiri donde vive; luego como a la 2:00 aproximadamente. Dejamos de tomar y nos vinimos también por la carretera mi cuñado y yo. En el trayecto antes de llegar a Huantashiri, nos percatamos que el tío estaba en la carretera aplastado con una piedra grande su cabeza, lo levantamos y salía sangre de su ojo nariz y boca: yo le pregunte quien te ha pegado y él me dijo I. y R. me han pegado. De ahí ya no se podía levantar así que fuimos y avisamos al teniente gobernador, al delegado S.V.N. con ellos levantamos a O. y lo llevamos a la posta de Huantashiri. yo me quede en medio camino y me fui a mi casa a descansar porque ya era las 5.00 de la mañana: **B)** A fojas 14/15 obra. **La testimonial de C.M.C.** quien manifiesta que “(...) el día quince de junio del dos mil catorce. Día del padre a partir de las 14:00 horas. En la comunidad de alto Huantashiri, nos encontramos y reunimos mi persona, mi cuñado D.M. y don O. donde no pusimos a tomar masato hasta las 23:00 horas aproximadamente. el tío O. se despide y se viene por la carretera solo con dirección a H. donde vive, luego como a la 1:30 aproximadamente. dejamos de tomar y nos venimos también por la carretera mi cuñado y yo, en el trayecto antes de llegar a H, nos percatamos que el tío estaba botado a un costado de la carretera machucado con una piedra grande su cabeza, le sacamos la piedra y lo vimos todo ensangrentado y le preguntamos que había sucedido y quien le había pegado y el nos dijo que lo habían pegado I.V.N. y R.V.N. luego lo levantamos para llevarlo al puesto de salud de la localidad pero el tío no podía caminar. Entonces lo dejamos en la carretera y nos vinimos a la casa del teniente gobernador don G.N.C. y a quien le contamos lo ocurrido y luego nos fuimos a la casa del delegado de la comunidad don S.V.N. y con quien volvimos al lugar y cargado lo trajimos al tío hasta la posta médica donde lo dejamos para su tratamiento y luego con mi cuñado nos retiramos a nuestra casa; **C)** A fojas 18/19 obra. **La manifestación de G.N.C** quien manifiesta que “(...) en circunstancias que me encontraba en mi domicilio durmiendo llegaron a eso de las 3:00 de la madrugada del día lunes dieciséis de junio del dos mil catorce. Los testigos D.My C.M. manifestando que don O. se encontraba mal herido y tirado en la carretera y machucado con piedra en la cabeza, por lo que con los testigos nos fuimos hasta el lugar, donde encontramos a don O. tirado en el suelo ensangrentado en su cara y le salía sangre por la nariz, la boca y uno de sus ojos estaba reventado con sangre al preguntarle qué había pasado. Este me dijo que le había pegado I.V. y como no podía llevarlo al puesto de salud, nos fuimos a la casa del delegado S. V., con el volvimos al lugar y él le pregunto a don O. que le habían hecho y él respondió que le habían pegado I.V. y su primo R. V. luego cargándole en un burrito que contratamos de un vecino lo trajimos hasta el puesto de salud, donde lo dejamos mal herido y

luego nos retiramos a nuestras casas. D) A fojas 21/23 obra. **La manifestación de S.V.N.** quien manifiesta que “(...) que el día dieciséis de junio del dos mil catorce a horas 3:30 de la madrugada en circunstancias que me encontraba durmiendo en mi casa. Me llamo el teniente gobernador don G.N.C y los testigos antes nombrados y cuando salí, me dijeron que el ahora occiso en mención se encontraba botado en la carretera mal herido manifestándome los testigos que los autores de la golpiza habían sido mi hermano I. y mi primo A.R. por lo que con los presentes nos constituimos al lugar donde efectivamente encontramos mal herido a mi tío O. a quien lo recogimos y lo conducimos al puesto de salud dejándolo recomendado a que lo atiendan significado que se encontraba mareado mi tío y luego nos retiramos: E) A fojas 24/26. Obra **la manifestación de A.R.V.N.** quien manifiesta que “(...) el día dieciséis de junio del dos mil catorce a la 1:00 aproximadamente de la madrugada de la madrugada me encontraba en una fiesta que se realizo en la carretera a H. sector dos y un aproximado de la 1:00 horas Salí de esa fiesta en compañía de mi hermano I.V.N. en dirección a mi casa ubicado en Huantashiri que también pertenece al sector dos. Íbamos por la carretera y nos encontramos con mi tío O.C.S. es cuando que mi hermano empujo a mi tío. Le empezó a pegar y mi tío no respondía es cuando me fui dejando a mi hermano y mi tío que estaba en el suelo, luego mi hermano me alcanza y nos fuimos a su casa a seguir tomando masato de ahí ya me fui a mi casa a eso de las 4:00 horas a dormir. Ya el día martes me entero a las ocho de la mañana que mi tío había fallecido y el presidente de la ronda me pregunto qué había pasado y le dije que mi hermano le pego a mi tío. Refiere que no participe en la agresión hacia mi tío, porque yo les deje a ambos que se estaban peleando y de ahí no sé lo que haya pasado: F) A fojas 27/29 obra. **La manifestación de I.V.N** quien manifiesta que “(...) que el día lunes dieciséis de junio del dos mil catorce. A horas 1:00 aproximadamente en circunstancias que me encontraba en compañía de mi hermano A.R.V.N. y otras amistades de la zona, tomando masato y cerveza en la actividad que realizo en la carretera del sector dos que conduce hasta el anexo de la florida. Y luego cuando mi hermano nos veníamos caminando embriagados por la carretera a la casa de mis padres. Hasta donde recuerdo, en medio camino lo encontramos a mi tío sentado a un costado de la carretera sombreándose porque estaba lloviendo y le dijimos para seguir caminando y más abajo no se que nos paso, que agarramos a mi tío a golpes ya que me recordé que él era muy malo con mi tía quien es hermana de mi mama y na vez casi la mata quemándole su ojo y siempre le pega y cuando estaba borracho más todavía, aparte de eso la dejo abandonada y el se puso a buscar otra señora; recordando todo eso lo agarramos y le pegamos bien duro y lo dejamos en la carretera y nosotros(mi hermano y yo) nos fuimos a nuestras casaa descansar: **¿preguntado para que diga si conforme a lo declarado, se declara convicto**

confeso que las lesiones causadas a su tío, pudieron haberle causado el fallecimiento el hospital? Dijo. - Que, si me declaró culpable de los hechos y puedo pensar que por los golpes que le propinamos a mi tío le causamos la muerte; pero estoy arrepentido: G) A fojas 30/33 obra. **La manifestación de J.T.P** quien manifiesta que “(...) que el día dieciséis de junio del dos mil catorce el paciente ingreso ese día aproximadamente a las 5:00 de la mañana en horas que yo descansaba porque no era horario de trabajo. Quien llego acompañado del teniente gobernador de la comunidad agarrado de la mano. Yo lo empiezo a evaluar y le reviso las lesiones a lo cual le realice una limpieza. Al parecer se encontraba mareado, no tenía la compañía de ningún familiar y se le pidió que descanse para luego poder evaluar sus signos vitales: H) A fojas 34/35. Obra el **Acta de Levantamiento de Cadáver,** del agraviado O.C.S: I) A fojas 36. Obra el **Certificado de Necropsia,** De fecha dieciocho de junio del dos mil catorce del agraviado O.C.S: J) A fojas 37 obra el **Certificado Médico Legal N° 001158-L,** de fecha veinticuatro de junio del dos mil catorce del imputado I.V.N: K) A fojas 38 obra el **Certificado Médico Legal N°001159-L,** de fecha veinticuatro de junio del dos mil catorce del imputado A.R.V.N: L) A fojas 39/40 obra el **Certificado de Defunción,** Del agraviado O.C.S: M) A fojas 41/43 obra el **Protocolo de Autopsia N° 44-2014,** Del agraviado O.C.S. de fecha dieciocho de junio del dos mil catorce: N) A fojas 49/50. obra el **Acta de de declaración del testigo del asesinato de un comunero,** en copia simple.

III.-FUNDAMENTACION DEL IMPUGNANTE.

3.1. “Con fecha 16 de junio del 2015, se llevo a cabo una actividad en la comunidad Nativa de Alto Huantashiri, (...)culminada la actividad deportiva mi persona jasa las 18 horas de indicada fecha, culminada la actividad deportiva mi persona (el apelante)juntamente con su primo I.V.N. y otras personas nos pusimos a beber licor (masato) hasta la 01:00 (...) en el trayecto nos encontramos con mi tío el agraviado y como era violento y agresivo fue agredido, después del hecho como estábamos ebrios nos dirigimos a nuestra vivienda, siendo intervenidos por la comunidad en horas de la tarde del 17 de junio (...)” (SIC).

3.2. El A quo al emitir la sanción drástica no ha tenido en cuenta lo siguiente: “a) Al haberme sometido a la confesión sincera; contemplado en el Artículo 161 del NCPP ,aplicable al presente caso por ser una norma benigna al procesado, sobre efectos de la confesión sincera:” El Juez puede disminuir prudencialmente la pena hasta en una tercera parte por debajo del mínimo legal b) no ha tenido en cuenta el Artículo 89° de la Constitución Política del Perú “Las comunidades campesinas y nativas, tienen existencia Legal y son personas jurídicas, el Estado respeta la identidad cultural de las comunidades campesinas y nativas (...)” c) no ha tenido en cuenta el convenio 169 de la IOT, que trata sobre los pueblos

a) *indígenas y tribales en países independientes, artículo 10° en la cual dicta que deberá darse PREFERENCIA a tipos de Sanción distintos al encarcelamiento, por ello de acuerdo a dicho tratado, el juzgado debió haber aplicado la pena de condena condicional y no una pena efectiva” (SIC).*

3.3. *Por todo ello, solicita se declare NULA la sentencia y disponga que se emita nueva sentencia en la que debe condenarse por una pena condicional.*

IV.- DICTAMEN FISCAL SUPERIOR:

La Fiscalía Superior Mixta de Satipo, mediante Dictamen N° 222-2016. De fojas 113/116. Es de OPINION que se declare INFUNDADA la Apelación interpuesta por el sentenciado A.R.V.N: consecuentemente. Se confirme en todos sus extremos la sentencia contenida en la resolución número quince de fecha treinta de setiembre del dos mil dieciséis, emitida por el 1° Juzgado Penal Liquidador Satipo. Que corre a folios 146/155.

V.- FUNDAMENTOS Y ANALISIS DEL COLEGIADO. –

5.1.- El órgano Revisor está facultado a realizar una labor profiláctica del caso elevado en grado, asimismo luego de superado el primer control emitir una resolución de merito o sobre el fondo.

5.2.- Que, de conformidad con el artículo 7° del Texto Único ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la misma que señala que: “en el ejercicio y defensa de sus derechos e intereses, toda persona goza de plena tutela jurisdiccional. Con las garantías de un debido proceso”: concordado con el inciso 3° del artículo 139° de la Carta Magna fundamental del Estado. Es también una de las garantías de la administración de justicia la motivación escrita de las resoluciones, con mención expresa de la ley aplicable. De conformidad con lo establecido en el inciso 5° del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

5.3.- Es menester precisar que la prueba es el único medio por el cual el órgano jurisdiccional fundamenta sus resoluciones; para cuyo efecto el titular de la acción penal debe acreditar mediante las pruebas pertinentes: el hecho y la responsabilidad del acusado. Y las conductas deben ser típicas. Es decir que se encuentran textualmente en la norma penal. Como una garantía al principio de legalidad. Expresen a la vez un proceso justo y equitativo. En un Estado de Derecho Democrático y Constitucional.

5.4.- En el presente caso, se tiene que el apelante funda sus agravios en los siguientes puntos:

5.4.1) El A quo al emitir la sanción drástica no ha tenido en cuenta lo siguiente:

b) Al haberme sometido a la confesión sincera; contemplando en el Artículo 161 del NCPP, aplicable al presente caso por ser una norma benigna al procesado, sobre efectos de la

confesión sincera. “El juez puede disminuir prudencialmente la pena hasta en una tercera parte por debajo del mínimo legal”.

c) No ha tenido en cuenta el Artículo 89° de la Constitución Política del Perú “Las comunidades campesinas y nativas, tienen existencia legal y son personas jurídicas, el Estado respeta la identidad cultural de las comunidades campesinas y nativas(...); Las comunidades se rigen por el derecho Consuetudinario (usos y costumbres), se rigen por su propio reglamento y son ellos los que sancionan las malas acciones cometidas por sus miembros comuneros”.

*d) No ha tenido en cuenta el convenio 169 de la OIT, que trata sobre los pueblos indígenas y tribales en países independientes, artículo 10°, en la cual dicta que deberá darse **PREFERENCIA** a tipos de sanción distintos al encarcelamiento. por ello de acuerdo a dicho tratado, el juzgado debió haber aplicado la pena de condena condicional y no una pena efectiva” (SIC).*

e) El Colegiado advierte de la lectura de la apelación, que el Impugnante ha expresado como agravios lo descrito en el numeral 5.4.1.:(veamos).

AL PUNTO a) Al haberme sometido a la confesión sincera: contemplado en el Artículo 161 del NCPP, aplicable al presente caso por ser una norma benigna al procesado, sobre efectos de la confesión sincera: “El Juez puede disminuir prudencialmente la pena hasta en una tercera parte por debajo del mínimo legal”:

Al respecto El colegiado precisa. Que la CONFESION SINCERA. Esta normado en el artículo 136° del Código de Procedimientos Penales. que es el cuerpo normativo aplicable a la presente causa, y dentro de ella se establece. “(...) **La confesión Sincera debidamente comprobada puede ser considerada para rebajar la pena del confeso a limites inferiores al mínimo legal (...)**; Pero ello implica un reconocimiento tácito de todos los cargos imputados; y en ese sentido tenemos las siguientes respuestas por parte del sentenciado: **i) La manifestación de A.R.V.N** quien manifiesta que “ (...) el día dieciséis de junio del dos mil catorce a la 1:00 aproximadamente de la madrugada me encontraba en una fiesta que se realizo en la carretera a Huantashiri sector dos y uno aproximado de la 1:00 horas Salí de esa fiesta en compañía de mi hermano I.V.N,(...) y nos encontramos con mi tío O.C.S. **es cuando que mi hermano empuja a mi tío, le empezó a pegar y mi tío no respondía** es cuando me fui dejando a mi hermano y mi tío que estaba en el suelo. (...) refiere que no participe en la agresión hacia mi tío. Porque yo les deje a ambos que se estaban peleando y de ahí no sé lo que haya pasado. **ii) declaración inestructiva de A.R.V.N** quien preguntado: **¿Para que diga precise usted donde se encontraba en día dieciséis de junio del dos mil catorce a la una de la madrugada**

aproximadamente y que fue lo que sucedió? Dijo. – Que. Yo estado con mis primos en una fiesta de una comunidad llamado San Juan, desde de las diez de la mañana del día quince, (...)y en el trayecto a medio camino nos encontramos con mi tío O.C, y se unió con nosotros y seguimos caminando **donde mi primo I.V.N, le empujo así un costado y empezó a agredirle físicamente empezó a patearle apuñetearle en toda su cara, le arrastro** yo le decía déjalo y él se quería venir contra mí, y me decía no te metas, como yo estaba mareado no podía decir nada por lo que opte retirarme del lugar dejándolo a los dos. (...).”

Por ello para El Colegiado. De ambas declaraciones se desprenden que **no existe un reconocimiento de los cargos,** más aún. Lo que existe. Es la sindicación expresa hacia su co-procesado I.V.N(Reo Contumaz) como el causante de las lesiones graves seguidas de muerte en agravio de O.C.S. por ello.

El argumento de la confesión sincera, no se ajusta a la verdad. Tal es así que si bien se menciona, no ha sido aplicado al presente caso. Por ello la recurrida ha sido expedida conforme a derecho, por ello en ese extremo debe desestimarse el presunto agravio.

f) AL PUNTO b) No ha tenido en cuenta el Artículo 89° de la Constitución Política del Perú “Las comunidades campesinas y nativas, tienen existencia legal y son personas jurídicas, el Estado respeta la identidad cultural de las comunidades campesinas y nativas (...) Las comunidades se rigen por el derecho Consuetudinario (usos y costumbres), se rigen por su propio reglamento y son ellos los que sancionan las malas acciones cometidas por sus miembros comuneros”

Al respecto. El Colegiado se ve en la imperiosa necesidad de precisar que la condición de miembro de una comunidad nativa. no exime de responsabilidad penal a sus agentes activos. Que cometen hechos intolerables para la normal convivencia en cualquier nación, etnia o grupo social. pues **el nativo debe cumplir con la expectativa normativa, de no dañar el cuerpo, la salud, mucho menos la vida de sus semejantes;** Lo que en puridad pretende el apelante es. que se le exima de responsabilidad penal por su condición de nativo. hecho que no está previsto en norma alguna, por lo cual también en este extremo la sentencia recurrida se encuentra a derecho, y debe desestimarse el segundo agravio planteado.

g) AL PUNTO c) No ha tenido en cuenta el convenio 169 de la OIT, que trata sobre los pueblos indígenas y tribales en países independientes, artículo 10°, en la cual dicta que deberá darse PREFERENCIA a tipos de Sanción distintos al encarcelamiento, por ello de acuerdo a dicho tratado, el Juzgado debió haber aplicado la pena de condena condicional y no una pena efectiva” (SIC).

En el presente caso, reafirmamos lo expresado en el párrafo anterior. Empero hay que tener en cuenta que en la presente causa. Lo que se ventila es materia sobre Lesiones Graves con consecuencia de muerte. Cuyo elemento subjetivo es el **DOLO**. Por tanto el artículo 121° del Código Adjetivo. Determina que la conducta típica en el delito de LESIONES, es causar daño grave en el cuerpo o la salud. Y se considera grave cuando las lesiones ocasionadas: **I.-Ponen en peligro inminente la vida de la víctima;** 2) Las que mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función. Causan a una persona incapacidad para el trabajo. invalidez o anomalía psíquica permanente o la desfiguran de manera grave o permanente; 3) Las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal. O a la salud física o mental de una persona que requiera treinta o mas días asistencia o descanso. Según prescripción facultativa: Asimismo el último párrafo del mencionado artículo establece que: **Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y si el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de ocho ni mayor de doce años (...).**; ahora bien respecto al argumento que el sentenciado se encontraba en estado de ebriedad al momento del comisión del hecho delictivo, ello no ha quedado demostrado con documento indubitable e idóneo que acredite tal condición. Como es un **EXAMEN TOXICOLOGICO**.

Consecuentemente debe considerar como un mero dicho. No probado. Conforme lo establecido la propia sentencia recurrida, que afirma que no existe pericia que acredite ello, en ese sentido, en cuanto a la determinación de la pena se debe tener en cuenta los parámetros mínimos y máximos. que establece la norma. en correcta aplicación del artículo 45-A° inciso 2. Numeral a) del Código Penal. “Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurran únicamente circunstancias atenuantes. La pena concreta se determina dentro del tercio inferior”: por lo tanto la pena quedó determinada en el quantum mínimo sancionado en la norma penal. Esto es. Ocho años de pena privativa de libertad: Lo que para el Colegiado en ese extremo la sentencia recurrida se encuentra dentro de los cánones legales. Por lo cual la pena impuesta y la reparación civil ordenada, deben confirmarse.

En ese sentido El colegiado comparte la valoración desarrollada en la recurrida. habiéndose considerado todos los criterios legales para la emisión de la sentencia. Por lo cual debe desestimarse la apelación interpuesta, consecuentemente la sentencia venida en grado, debe ser confirmada en todos sus extremos.

IV.- DECISION:

Por estas consideraciones; los integrantes de la Sala Penal de Apelaciones de Satipo de la Corte Superior de Junín por **UNANIMIDAD RESUELVE:**

Primero. - DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesta por el sentenciado A.R.V.N. contra la **Sentencia de S/N-2015-1°JPLPS-CSJJU/PJ**, recaído en la Resolución N°. QUINCE, obrante a fojas 146/155.

Segundo. - CONFIRMAR la **sentencia de S/N-2015-1°JPLPS-CSJJU/PJ**, recaída en la Resolución N°. QUINCE, de fecha treinta de setiembre del dos mil dieciséis obrante a fojas 146/155: que **FALLÓ: CONDENANDO** al acusado **A.R.V.N.** como autor del delito contra la Vida. El Cuerpo y la Salud en la modalidad de **Lesiones Graves seguidas de Muerte** en agravio de O.C.S. previsto y penado por el Artículo 121° último párrafo, del Código Penal vigente al momento de ocurrido los hechos instruidos: y. le **IMPUTO OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA** debiendo computarse desde el día diecinueve de setiembre del dos mil dieciséis y. **vencerá.** El día dieciocho de setiembre del dos mil veinticuatro: **ELIJO:** En **SEIS MIL NUEVOS SOLES** el monto que por concepto de reparación civil. deberá pagar el sentenciado a favor de los familiares más cercanos del agraviado occiso: con lo demás que contiene. Y **los devolvieron al juzgado de origen.**
NOTIFIQUESE.-

Vocal Ponente – Juez Superior J T B L.

S. C.

B.L.

V. M.

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

PRIMERA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
				1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la

	LA		acusación. Si cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple
	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso

			de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de</i>

			<p>Motivación de la pena</p>	<p><i>ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
				<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y</i></p>

		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p><i>doctrinas lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil <i>(éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil)</i>. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si</p>

				cumple
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
				1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los

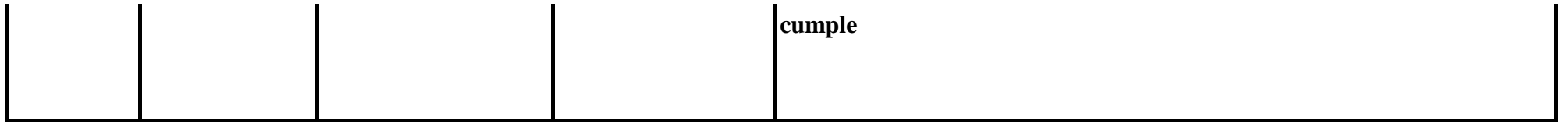
LA SENTENCIA		<p>extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si</p>

			<p>cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</i></p>

			<p><i>argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</i></p>

			<p><i>argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(Evidencia completitud). Si cumple</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las</p>

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i> Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i> Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si</p>



ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

(Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá. Si cumple/No cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple**

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y*

completas). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)* . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que *todos* los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: **la individualización de la sentencia**, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. **Si cumple/No cumple**
2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.* **Si cumple/No cumple**
3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados.* **Si cumple/No cumple**
2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple.**
3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **Si cumple/No cumple.**
4. Evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de*

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple/No cumple**

6. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple/No cumple**

7. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. *Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio *(Evidencia completitud). Si cumple/No cumple*

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple*

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia

(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple/No cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes*.

4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil*.

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión*.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores

- ▲ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2= 4	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[9 - 16]	Baja

	sub dimensión				X				
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana
[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja
[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49- 60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
				X					[1 - 2]	Muy baja					

	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta						50
					X				[25-32]	Alta						
		Motivación del derecho			X				[17-24]	Mediana						
		Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja						
		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del principio de	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						

		congruencia												
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.

- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta
 [37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta
 [25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana
 [13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja
 [1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

ANEXO 6.

Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE LESIONES GRAVES; EXPEDIENTE N° 00232-2015-0-1508-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE LA SELVA CENTRAL - SATIPO. 2021**; declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumulo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado *“Administración de justicia en el Perú”* dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Chimbote, agosto del año 2021.

Leguia Santos, Guianella
Código de estudiante:
DNI N°

ANEXO 7.

Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2018								Año 2019							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de Información						X										
7	Elaboración del consentimiento informado (*)																
8	Recolección de datos								X								
9	Presentación de resultados									X							
10	Análisis e Interpretación de los resultados										X						
11	Redacción del informe preliminar											X					
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación												X				
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación													X			
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación														X		
16	Redacción de artículo científico																X X

ANEXO 8.

Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			904.00